

Liberalismo y federalismo

Liberalism and federalism

Manuel Rachadell

Resumen

En Venezuela, al igual que en otros países de Latinoamérica, durante el siglo XIX la tesis federalista se llegó a identificar con el liberalismo político, lo que no ocurrió en países como Francia, donde el pensamiento liberal, derivado de las ideas de la Ilustración, contribuyó a reforzar la tendencia centralista, que venía desde el antiguo régimen. En las presentes consideraciones se pretende descubrir el origen de esta diferencia, para lo cual se analiza el itinerario ideológico de los ambos conceptos en Europa, en Norteamérica y en Venezuela.

Palabras clave

Liberalismo; Federalismo; Ilustración; Humanismo cívico; Republicanismo; Constitución

Abstract

In Venezuela, as well as in other Latin American countries during the XIX century, the Federalist thesis became associated with political liberalism, unlike other countries such as France, where liberal thinking stemmed from illustration and aided in reinforcing centralist trends from previous governments. These considerations seek to unveil the origin of the difference, by analyzing the ideological itinerary of both concepts in Europe, North America and Venezuela.

Key words

Liberalism; Federalism; Illustration; Civic humanism; Republicanism; Constitution

Recibido: 03-04-2008

Aprobado: 18-06-2008

PLANTEAMIENTO

El objeto de las presentes consideraciones es el de indagar sobre las relaciones entre los conceptos de liberalismo y federalismo en Venezuela, para lo cual examinaremos previamente los antecedentes del tema en Europa y Estados Unidos de Norteamérica. El interés de esta reflexión reside en la conveniencia de buscar los orígenes ideológicos de nuestras instituciones públicas, para comprenderlas mejor y para extraer lecciones que puedan ser de provecho para el presente y el futuro de nuestro país.

En esta investigación partimos de la constatación de una paradoja, que luego veremos que no es sino aparente, y que consiste en lo siguiente: el liberalismo considerado como clásico, que se gestó en la obra de los pensadores de la Ilustración francesa del siglo XVIII, y que estuvo en la base de la ideología de la Revolución Francesa, sostuvo –particularmente en las teorías de Rousseau y de Sieyès– la tesis de la voluntad general, que es una e indivisible. De allí que, bajo esa inspiración, el liberalismo francés ha combatido tradicionalmente la existencia de fuentes de creación de derecho diferentes a las que provengan del nivel nacional, lo que se traduce –aún en la actualidad– en un rechazo a los postulados de la idea federal. Sin embargo, en el siglo XIX en América Latina, fueron los liberales los principales auspiciadores de la forma de Estado federal, hasta el punto de que las ideas de federalismo y liberalismo llegaron en algunos países a fundirse en una, como ocurrió en Venezuela, México y Centroamérica. Por tal razón, nos interrogaremos sobre el itinerario ideológico que llevó entre nosotros al fenómeno del sincretismo entre los dos conceptos, que en su origen parecían como antitéticos.

A los efectos indicados nos referiremos a la idea liberal en Europa (primera parte), para luego considerar las modificaciones que recibe dicha idea en América, particularmente en los procesos revolucionarios de Estados Unidos y Venezuela (segunda parte).

PRIMERA PARTE LA IDEA LIBERAL EN EUROPA

En esta parte aludiremos a los condicionamientos sociopolíticos y económicos que sirvieron de base para la formulación del pensamiento liberal en Europa y a la forma como dicha idea se encarnó en los dos países que han ejercido una

mayor influencia sobre el resto del mundo: Inglaterra y Francia. Previamente nos referiremos a los antecedentes del pensamiento liberal.

LOS ANTECEDENTES

En este segmento aludiremos a las ideas precursoras sobre el pensamiento liberal, partiendo de la antigüedad clásica hasta los inicios de la modernidad.

A. La antigüedad clásica

En las sociedades primitivas el poder se condensa en la sociedad como el producto de una circunstancia natural, tan natural como la vida o la muerte. Pero ese fenómeno a menudo viene acompañado de ideas y de ritos vinculados con la magia, con lo sobrenatural. La expresión “carisma”, para denominar un tipo determinado de liderazgo, se vincula con la atribución de poderes mágicos a una persona, la cual despierta, por ello, sentimientos de lealtad y entusiasmo en torno a su figura.

En una etapa más avanzada de las sociedades, se comienzan a formular doctrinas que fundamentan el Estado y el derecho sobre la razón y que buscan explicación al hecho de que unos seres humanos dominan sobre otros. Los iniciadores de este enfoque son los griegos, en la época en que la sociedad agraria comienza a ser desplazada por la urbanización. En la “civilización de las ciudades griegas el espíritu humano rompe con el lazo que unía el mito y la naturaleza, la función pública y jurídica del rey y el orden natural” (Brimo, 1967:20). Para este autor, “Con Platón, el hombre no existe más como el animal con la naturaleza y en la naturaleza, sino frente a ella” y “la razón (ratio) es la medida que hace a todas las cosas inteligibles”. Con este fundamento, Platón formula en su libro *La república* (*Politeia*) sus teorías sobre el gobierno de las sociedades y expresa que “La polis debe ser gobernada por una élite, los filósofos, hijos de la razón” (p. 23). Los aportes de Aristóteles sobre la ciencia y el arte de la política y sobre la teoría del Estado y del derecho, afianzaron la posibilidad de someter a la razón el estudio de las relaciones de dominación entre los hombres y de auspiciar la creación de sistemas de gobierno que permitieran un margen superior de libertad para los súbditos.

Precisamente, por esa época (siglos VI a III antes de Cristo), en las ciudades-estados griegas se creaban alianzas, ligas o confederaciones (de *foedus*: pacto), entre ellas para proveer a su seguridad y para organizar los intercambios económicos. Las

confederaciones fueron muy diversas y entre las más importantes pueden citarse: la Liga Jónica, la Confederación Beociana, la Confederación Lacedemoniana, la Liga Panhelénica, la Liga Corintia y la Liga Aquea (Ténékidès, 1956:218 y ss.) Estas uniones de ciudades-estados fueron el antecedente más antiguo de la Confederación de Estados, y en ellas se conjugó la voluntad de unión entre sus integrantes con la resistencia a la integración total, lo cual es característico de los sistemas políticos que se organizan bajo la idea federal. Como una conclusión preliminar a ser tenida en cuenta podemos destacar que la formación de sistemas políticos que, bajo el imperio de la razón permitieron las primeras manifestaciones de la democracia –y de expresiones anticipadas de liberalismo político–, se dio en la Grecia antigua, donde al mismo tiempo se conformaron las primeras experiencias de federalismo, es decir, que ambas ideas no nacieron como antagónicas sino complementarias.

En la Roma antigua, por su parte, se observó un fenómeno similar. De un lado, a partir del año 508 a.C. se inicia la formación de una república aristocrática, con amplia participación de sus ciudadanos en instituciones representativas y en mecanismos de democracia directa (Montanelli, 1974:321 y ss.). Del otro, en los años siguientes, Roma instaura una política de alianzas con sus vecinos (sabinos, etruscos, samnitas), lo que le permite encabezar la Liga Latina e imponer su dominio en la península itálica.¹

En los casos examinados puede observarse que las alianzas o confederaciones permitieron a los griegos y romanos antiguos asegurarse la protección para sus instituciones democráticas y lograr la supremacía sobre otros pueblos.

B. El Medievo

Luego de la disolución del Imperio romano, en Europa se abrió paso la idea de la comunidad universal, en la que todos estaban sometidos a la misma creencia, el cristianismo, hablaban el mismo idioma, el latín, y participaban de una estructura política común, el Imperio. Estos elementos tenían mucho de teoría (al menos en cuanto al latín y al emperador), y en la práctica se fue conformando una estructura sociopolítica caracterizada por una constitución estamental, en la que la nobleza asumía la función de preservar la seguridad del conjunto, el clero; además de velar

¹ Véase: <http://unav.es/hAntigua/textos/docencia/roma/practicas/didron7.html>

por la salvación de las almas, se ocupaba de la atención a la salud y la educación, y el Estado llano tenía a su cargo el pago de los impuestos. Para Sabine,

La organización de la sociedad era esencialmente local. Sobre este cimiento estaba constituida la organización feudal típica. En un estado de desorden continuo y en una situación en la que los medios de comunicación eran de lo más primitivo, un gobierno central no podía cumplir ni siquiera obligaciones tan elementales como la salvaguardia de la vida y la propiedad. En tal situación, el pequeño propietario o el hombre de poco poder no tenía sino un recurso: encomendarse a alguien suficientemente fuerte para protegerle (Sabine, 1975:165).

En lo político, la alta Edad Media fue un período estático, de meditación, de maceración de ideas, pero en la baja Edad Media se inicia la cosecha de los frutos intelectuales producidos por la reflexión que antecede. En el siglo XII el proceso de urbanización “modifica profundamente las estructuras económicas y sociales del Occidente y comienza, en virtud del movimiento comunal, a trastornar las estructuras políticas” (Le Goff, 1987:26). La reconquista de Toledo a fines del siglo XI y el trabajo de los traductores cristianos sobre las obras árabes y griegas da un impulso inmenso e inesperado a la cultura occidental y anuncia un pre-Renacimiento. Por otra parte, la creación de las universidades genera una verdadera revolución cultural y trae aires de modernidad sobre las principales ciudades de Europa. De esos centros de intelectualidad se destaca especialmente París, donde brilla la enseñanza teológica y la dialéctica. En los siglos XII y XIII se observan en las calles de París unos personajes nunca antes vistos: los estudiantes pobres llamados *goliardos*, unos intelectuales bohemios que para sobrevivir fungen de juglares y de bufones, que escriben poesías, trasiegan vino, elogian la belleza femenina y critican el establecimiento medieval. Sobre este último aspecto se ha afirmado que “Es significativo el hecho de que la poesía goliardesca fustigue –mucho antes de que esa actitud llegue a ser un lugar común de la literatura burguesa– a todos los representantes del orden de la alta Edad Media: el eclesiástico, el noble y hasta el campesino” (p. 42).

En ese ambiente de renovación de las ideas sobre la naturaleza de la sociedad y del poder se insertan las teorías expuestas por Juan de Salisbury en su libro *Policraticus* (1159), en el que sostiene la legitimidad del tiranicidio, y de Santo Tomás de Aquino, quien, inspirándose en las enseñanzas de Aristóteles, expone en su *Summa Theologica* (1263-1275) limitaciones a los gobernantes fundadas en la finalidad moral del poder (Sabine, pp. 188 y 190).

No podemos dejar de señalar la importancia que tuvo la *Carta Magna*, suscrita en 1215 en Inglaterra entre el rey Juan sin Tierra y los barones del reino, por exigencia de éstos, en la que se consagran principios tan adelantados a su tiempo como el hábeas corpus, la necesidad de obtener el consentimiento de los estamentos para el establecimiento de tributos y la garantía del derecho a la defensa a favor de todos los súbditos (Adams, 1998). Este documento fue el paradigma de las libertades británicas y el antecedente más importante para la conformación posterior del Estado de derecho liberal burgués.

C. El protoliberalismo del Renacimiento

Las circunstancias históricas que dieron origen al Renacimiento son complejas. Pero en el cambio de mentalidad que se manifestó en esa época le concedemos especial importancia a las transformaciones que se produjeron en la estructura de la sociedad. En efecto, con el surgimiento y consolidación de las ciudades y de la economía monetaria que se inicia a partir de la baja Edad Media, se genera también una fuerza centrípeta que es auspiciada por una alianza entre los reyes (que hasta entonces eran considerados como *primus inter pares* con relación a la nobleza) y la incipiente burguesía (de *burgo*: ciudad), contra la aristocracia. De ese proceso sociopolítico y económico resulta la ruptura de la idea de la comunidad universal, la formación de las primeras naciones, la aceptación de los idiomas nacionales, el humanismo en la cultura, el desplazamiento de la sociedad cristocéntrica por la sociedad antropocéntrica y la primacía de la razón, lo que ocasionó luego la Reforma protestante. Entre los siglos XV y XVI se produce en Europa la expansión del espíritu del capitalismo, una explosión de creatividad en las artes como nunca se había visto antes, un impulso extraordinario a la investigación científica y las técnicas de navegación, un espíritu de aventura que condujo al descubrimiento de nuevos mundos y un cambio en la concepción de la historia: por primera vez se pensó que el porvenir podría ser mejor que el pasado, es decir, se abrió paso la creencia en un progreso ilimitado.

Entre las causas que dieron origen al Renacimiento se ha señalado también la caída de Constantinopla en poder de los turcos, en 1453, y la emigración a Occidente, sobre todo a Italia, de un nutrido contingente de sabios y artistas de Bizancio. El Imperio bizantino era heredero de la tradición griega y romana y atesoraba obras de arte y documentos sobre la antigüedad clásica que, al ser conocidos en Occidente, ejercieron una influencia determinante en el proceso renacentista.

En la política, la avidez por conocer las manifestaciones culturales de la antigüedad clásica se tradujo en la adopción de instituciones republicanas en Florencia y Venecia y se despertó un inusitado interés por estudiar la política como arte, tal como lo hizo Maquiavelo en sus obras *El príncipe* (1513) y *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* (1512-1517).

Desde la primera fase del Renacimiento se observa una tendencia hacia una nueva forma de libertad, la libertad “burguesa”, pero ésta necesitaba de un fundamento que la revistiera de “una nueva autoridad” (Von Martín, 1987:41). “Esta función fue asumida por la antigüedad clásica. Toda autoridad secular trata de justificarse con lo retrospectivo, pues cuanto más antigua sea, mayor fuerza tendrá; se necesita una ‘antigüedad’, y una antigüedad ejemplar, es decir una ‘antigüedad clásica’. Ya la tradición del humanismo medieval ofrecía la posibilidad de arrancar hacia una nueva educación secular, que correspondiera al estadio a que había llegado la cultura burguesa” (p. 47). En efecto, los nuevos tiempos se reflejaban en que “Dentro de esa atmósfera urbana, en la cual ni el nacimiento ni el estado social eran ya factores decisivos, y el prestigio personal iba ganando en importancia, la superioridad intelectual podía ser un medio de encumbramiento social y tener repercusiones tan grandes como el desplazamiento de los clérigos por los laicos en el nuevo sistema de instrucción, en las tareas de la investigación, en la producción literaria y en el arte” (p. 53).

D. El tránsito a la modernidad

La Edad Media se caracterizaba por la diversidad no sólo en lo cultural, sino especialmente en lo político. Para Jean-Jacques Chevallier, la feudalidad era una “Cascada de soberanías y de homenajes jerárquicos, partición hasta el infinito de la autoridad pública, confusión de poderes públicos y de poderes privados” (citado por Vedel, 1956:32). Y agrega Vedel: “Es contra esta variedad, esta diversidad, esta riqueza y también esta oscuridad del sistema feudal que la monarquía francesa se ha constituido, que sus juristas han obrado, que sus reyes han batallado” (p. 33).

En el proceso de conformación de los Estados nacionales, que coincide con el de centralización del poder y con el absolutismo, se asigna especial importancia a las tesis de Juan Bodino, para quien “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república” (Bodino, 1966:141). No obstante, según este autor, “A mi juicio

puede afirmarse que no hay nada mejor para mantener los estados populares y destruir las tiranías, que los estados, colegios y comunidades, porque estas dos clases opuestas de repúblicas se conservan y destruyen por medios contrarios...” (p. 256). Y agrega que:

En los estados generales de todos los súbditos, ante la presencia del príncipe, se hace partícipe de los negocios que atañen al cuerpo universal de la república y de sus miembros, son oídas y entendidas las justas quejas y dolencias de los pobres súbditos que, de otro modo, nunca llegarían a oído de los príncipes, se denuncian los latrocinios, concusiones y robos que se cometen bajo el nombre de los príncipes, que nada saben de ello (Bodino, 1966:256).

Conforme a lo expuesto, para Bodino la soberanía es un concepto jurídico que busca la unificación de un país bajo el mando de un monarca, pero sin que ello implique el desconocimiento de las estructuras intermedias, las que deben servir de garantía frente al despotismo.

El tránsito del feudalismo a la modernidad se dio en Europa en diversas formas. En Francia, en España, en Inglaterra, en Rusia, se formaron monarquías fuertes y extensas, que progresivamente derivaron hacia el absolutismo. En el norte de Italia, en cambio, se formaron ciudades-estado, con instituciones democráticas, en tanto que en Alemania y en los Países Bajos se observó una tendencia hacia la dispersión primero, y a las uniones confederales luego. Como denominador común a todas las formaciones políticas europeas en las décadas finales del siglo XVII, podemos señalar que una nueva clase social, la burguesía, comenzó a adquirir una presencia cada vez más determinante en el funcionamiento de las sociedades, lo que le permitió posteriormente reclamar el protagonismo absoluto –más aún, el monopolio– en la conducción de los asuntos públicos.

En el tránsito a la modernidad se observa como paradoja que el movimiento de liberación intelectual que ocasionó el Renacimiento, y que se tradujo en la modificación de las estructuras mentales de la sociedad, y los cambios económicos que se habían generado con la irrupción de unos nuevos actores, los burgueses, no fueron suficientes en ese momento para cambiar las estructuras políticas, las cuales conservaron sus caracteres medievales, con la misma constitución estamental. Para sacudir esas estructuras políticas fue necesario que se dieran las condiciones económicas, sociales y culturales que hicieron posible la expresión del pensamiento de la Ilustración.

LA FORMACIÓN Y VIGENCIA DEL PENSAMIENTO LIBERAL

La expresión “liberalismo” se utiliza en diversas acepciones, no todas vinculadas con la ciencia política. De entrada debemos dejar sentado que, en el contexto de las presentes consideraciones, el liberalismo lo entendemos como la ideología de la burguesía formulada en Europa en los siglos XVIII y XIX, bajo los siguientes condicionamientos históricos:

La burguesía, llamada en Francia el *tercer estado*, se había ido formando paralelamente al surgimiento de las ciudades y, a diferencia de la aristocracia, no derivaba su fuerza de la posesión de tierras, sino de la economía monetaria. Esta nueva clase se había aliado con los monarcas, generalmente con ocasión de prestarles fuertes sumas de dinero, para fortalecerlos en su posición frente a los nobles, los que pretendían mantener un sistema dominado por las fuerzas centrífugas, en el cual pudieran ejercer sus privilegios con total libertad. Con el apoyo de los burgueses, los monarcas pudieron instaurar sistemas de gobierno centralizados, que inmediatamente dieron paso al absolutismo, y los nobles se transformaron en cortesanos, para vivir a la sombra de los reyes, incluso en los palacios de éstos. De este modo, la aristocracia ejerció una influencia creciente sobre los monarcas y obtuvo por este medio el acceso a los privilegios que concedía discrecionalmente la realeza, en detrimento de las aspiraciones de la burguesía.

Pero bajo esa configuración, las sociedades en Europa entraron en profundas crisis económicas debido a que existían unas clases sociales privilegiadas, la nobleza y el alto clero, que no pagaban impuestos y que tenían acceso a las actividades productivas por la renta de sus feudos y mediante las autorizaciones o “patentes” que les otorgaban los monarcas, mientras que la burguesía, con amplias posibilidades para generar riqueza, veía frenadas sus iniciativas por la inexistencia de un sistema jurídico que le garantizara la libertad de empresa y el derecho de propiedad sobre las riquezas que produjera. Tales crisis se manifestaron con especial agudeza con respecto a los miembros de las comunidades, ahora desprovistos de la protección que les ofrecía la organización social del Medioevo, particularmente a los integrantes de gremios y corporaciones. Por efecto del sistema de privilegios imperante, las normas jurídicas aplicables a los nobles diferían radicalmente de las que regían para los plebeyos. Así, los nobles tenían derecho a comprar la carne antes que las demás personas y a un precio menor y “Los nobles gozan de otros privilegios mucho más importantes: los de orden penal. No pueden ser sometidos a torturas, salvo en casos excepcionales; no sufren prisión por deudas, y si son condenados a reclusión, la cárcel de un hidalgo nunca será como la de un plebeyo” (Salas, 1978:13).

En algunos casos se había llegado a aberraciones como el “derecho de pernada”, que permitía a los nobles licencias con respecto a las doncellas en su noche de bodas, derecho este que incluso podía ser vendido (Attali, 1988:53).

Ante esta situación se comenzó a generar en Europa una corriente de pensamiento –que primero se le calificó como la Ilustración (*l’Illuminisme*, en Francia) y después dio origen al pensamiento liberal– que perseguía, por una parte, promover la conformación de una sociedad fundada en el mérito de las personas, en la cual fueran suprimidos los privilegios obtenidos por el nacimiento, por la concesión graciosa de los soberanos o por la adscripción a un estamento religioso, y por la otra, la abolición del despotismo y la instauración de un sistema político respetuoso de los derechos individuales, particularmente, la libertad, la igualdad y la garantía de la propiedad. Así pues, para Harold Laski, el liberalismo

no es fácil describirlo, y menos definirlo, pues apenas si es menos un hábito mental que un cuerpo de doctrina. Como doctrina, se relaciona sin duda directamente con la noción de libertad, pues surgió como enemigo del privilegio conferido a cualquier clase social por virtud del nacimiento o la creencia. Pero la libertad que buscaba tampoco ofrece títulos de universalidad, puesto que en la práctica quedó reservado a quienes tienen una propiedad que defender (Laski, 1979:14).

Para lograr los objetivos postulados por las nuevas ideas era necesario introducir cambios profundos en la constitución estamental que venía desde la alta Edad Media, que contaba con la bendición de la Iglesia y se sustentaba en un principio de legitimidad socialmente compartido. Por ello, las doctrinas liberales fueron consideradas revolucionarias y, en efecto, el proceso de su implantación ha configurado la revolución más importante que ha tenido la humanidad.

Antes de estudiar la manera como esa revolución afectó la formación del sistema político venezolano, debemos examinar la formulación del pensamiento liberal y las experiencias históricas de su adopción en Europa y en Estados Unidos de Norteamérica.

A. La formulación del pensamiento liberal

El pensamiento liberal es una de las manifestaciones de la aplicación de la razón al análisis de las relaciones sociales y se originó por la agregación de teorías de diversos autores, no siempre totalmente coherentes unas con otras. Las ideas

liberales no hubieran podido formularse bajo la vigencia de las doctrinas dominantes durante la Edad Media, el Renacimiento y los inicios de la época moderna, sin que previamente se socavara el principio de legitimidad entonces imperante, el cual fundamentaba en designios divinos el derecho de los reyes a gobernar. Para estos fines

la tarea de los escritores protestantes es claramente trazada; se trata de imaginar un nuevo principio de legitimidad también fuerte, tan poderoso como el de la legitimidad monárquica: este principio es el de la legitimidad democrática, la idea de que el único poder legítimo es el que se funda sobre la voluntad libre del pueblo, que suscribe un contrato con el rey, o que da nacimiento a la vez a la sociedad política y al poder, por un contrato entre los individuos, nacidos libres en un Estado presocial, llamado Estado de naturaleza” (Brimo, 1967:96).

Para este autor, la finalidad del Estado de naturaleza es la de “definir el medio en el cual pueden afirmarse los derechos naturales del hombre para mejor preparar el advenimiento del contrato social”.

El marco de las presentes consideraciones nos impide remontarnos al examen de los autores cuyas reflexiones sirvieron de antecedente al pensamiento liberal. No podemos, sin embargo, dejar de citar al calvinista alemán Althusius, quien en su obra *La política* (1603), por una parte, critica la concepción de la soberanía que otorgaba un poder ilimitado y absoluto al gobernante y defiende la existencia de derechos naturales de las personas, por lo que ha sido llamado “el padre del liberalismo europeo” (Carvajal, 2003: 477, 482). Por la otra, “El pueblo era para él una federación de familias, la ciudad una federación de familias y gremios, la provincia una federación de ciudades, el reino, una federación de provincias y el imperio una federación de reinos”, por lo cual ha sido considerado el primer teórico del federalismo (Friedrich, 1959:543).

El liberalismo se inicia en Inglaterra no como el producto de una reflexión teórica, sino como resultado de condicionamientos sociales y políticos. En tal sentido, se ha afirmado que “Por consenso de los historiadores el liberalismo (la cosa aunque no el nombre) surgió en Inglaterra en la lucha política que culminó en 1688 en la gloriosa revolución contra Jacobo II. Los objetivos de los triunfadores de la Revolución Gloriosa eran la tolerancia religiosa y el gobierno constitucional, que llegaron los dos a ser pilares del orden liberal y con el tiempo se extendieron por todo el Occidente” (Merquior, 1993:17).

Ahora bien, la formulación concreta del pensamiento liberal se realiza primero por autores ingleses y luego por los teóricos franceses de la Ilustración. En Inglaterra, las ideas de Hobbes –quien escribió al mismo tiempo que se desarrollaba la *gloriosa revolución*– sobre el pacto social (Hobbes, 1980: 1ª parte, cap. XIV), abrieron el campo para la exposición de las tesis del primer liberal: John Locke (Astorga, 1991). En Inglaterra se había producido la instauración de una monarquía parlamentaria bajo Guillermo de Orange –que desplazó el absolutismo católico de los Estuardos–, y la nueva dinastía había aceptado la Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) en 1689 y el principio de los poderes limitados del monarca. Las condiciones para la manifestación de las nuevas ideas en un ambiente de paz fueron creadas, tanto en Inglaterra como en Holanda, bajo el impulso de los protestantes y mediante un pacto entre los nobles y los burgueses, partiendo de la expresión que usa Merquior de que “en la política liberal la esencia de la legitimidad no es la tradición sino el consentimiento” (Merquior, 1993:41). De esta forma, mientras en Gran Bretaña y en Holanda se iniciaba un régimen de libertades, en el resto de Europa se afianzaba el absolutismo.

En 1690 Locke publica su obra fundamental, el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, en el que expone su doctrina sobre los derechos naturales y fundamentales del hombre y las garantías políticas para preservarlos: el régimen representativo y la división de poderes. Estas ideas impresionarán profundamente a los intelectuales franceses, quienes las desarrollarán y adaptarán por obra de los pensadores de la Ilustración.

Entre los diversos y muy importantes autores ingleses que en conjunto, y con sus particularidades, formularon la teoría liberal en el siglo siguiente, debemos destacar el aporte de Adam Smith, con sus dos libros capitales: *Teoría de los sentimientos morales* (1759) y la *Investigación sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones* (1776). Para este autor existe un orden natural en el universo, el cual se pone en evidencia cuando se entroniza un régimen de libertades. Las leyes de la oferta y la demanda forman parte de ese orden y en la medida en que se les dé libre juego se generará prosperidad para todos. Ello no impide que el Estado pueda contribuir en el proceso productivo mediante actividades como la educación de los ciudadanos –con carácter subsidiario– y que existan sentimientos morales que deben ser respetados (Grandona, 1989:28 y ss.).

Las nuevas ideas se expandieron rápidamente por Europa en la segunda mitad del siglo XVIII, llamado por ello el “Siglo de las Luces”. Incluso, en las cortes de países rígidos por monarquías absolutistas se dio cabida –a veces con reticencia– al

pensamiento iluminista y monarcas como José II de Austria, Luis XV de Francia, Federico II de Prusia, Catalina II de Rusia y Carlos III de España han pasado a la historia como representantes del llamado “Despotismo Ilustrado”. Los nuevos profetas: Voltaire, Montesquieu, Rousseau, los enciclopedistas Diderot y D’Alembert, son acogidos con entusiasmo y escuchados con atención en algunas cortes y sus ideas se discuten en los salones, los cafés, los paseos públicos, las academias provinciales y las logias masónicas (Jardín, 1988:69 y ss.).

B. La vigencia del liberalismo

En el último tercio del siglo XVIII los postulados de la Ilustración comienzan a traducirse en movimientos políticos, a veces violentos. El primero de ellos fue el de la Independencia de Estados Unidos, auspiciada por Francia; el segundo la Revolución Francesa, impulsada en parte por los trastornos económicos que ocasionó para Francia el apoyo a la Independencia de Norteamérica. Las nuevas ideas europeas atraviesan el Atlántico, alimentan, en los años finales de ese siglo, movimientos emancipadores en la América francesa (Haití) y en Hispanoamérica y sirven de norte en la formación de los sistemas políticos que se proclaman luego. La ideología de la burguesía se impone en Occidente y da origen a una nueva concepción del Estado: el Estado liberal de derecho, llamado también Estado constitucional o Estado liberal burgués. La expresión liberal alude al respeto a las libertades de los individuos, que se erige en fin del sistema político; la mención al derecho y a la Constitución se refiere a los medios para garantizar el respeto a esos derechos. No obstante, se observan diferencias en cuanto a las formas concretas como se configuraron los sistemas políticos en Inglaterra y en Francia.

a) El Estado liberal en Inglaterra

En Inglaterra el Estado liberal, en su primera formulación, se implanta desde fines del siglo XVII y ello fue el factor determinante que permitió el desarrollo de las invenciones aplicables a la industria y al comercio y la creación de nuevas técnicas empresariales, lo que produjo un incremento exponencial de la riqueza. Bajo el impulso de la revolución industrial y del dominio de los mares, para finales del siglo XVIII Inglaterra había pasado a ser la primera potencia mundial. La alianza entre la aristocracia y la burguesía trajo la paz necesaria en el interior del país para que las ideas de racionalismo, de pragmatismo y

de utilitarismo, que caracterizan el liberalismo inglés, junto con el respeto a las libertades individuales y a la tradición, produjeran sus frutos.

Desbordaría los límites de las presentes reflexiones referirnos al aporte de los llamados “economistas clásicos” angloescoceses y de los utilitaristas entre la década de comienzos de 1770 y mediados del siglo XIX: Adam Smith, T.R. Malthus, Jeremy Bentham, David Ricardo, James Mill, Robert Torrens, J.R. Mc Culloch, Nassau Senior y John Stuart Mill (Bramsted y Melhuish, 1982:34 y ss.). Nos basta con indicar que el pensamiento económico británico y sus instituciones políticas fueron ampliamente estudiados y admirados en el continente y que los teóricos de Gran Bretaña ejercieron amplia influencia sobre los pensadores franceses y sobre el resto del mundo. Pero debemos decir que, al lado de los promotores de la industria y del comercio, existía en Inglaterra

una nobleza republicana, que había leído a Cicerón, Plutarco y Polibio y manejaba con fluidez un vocabulario cívico de libertad y ciudadanía. Partiendo del ‘partido del campo’ encabezado por Bolingbroke (1678-1757) –el dirigente tory de la época de la reina Ana (que más tarde fue director intelectual de la oposición a Walpole y amigo de los mayores nombres de la literatura de la época augusta inglesa, Swift y Pope)– aquellos republicanos se llenaban la boca con ideales de autogobierno virtuoso a la vez que criticaban acerbamente el manejo mercantil de los cargos públicos por el gobierno y la corrupción ministerial (Merquior, 1993:63).

De aquí comienza a desmarcarse del pensamiento liberal clásico la corriente del humanismo cívico o republicanismo, a la cual nos referiremos posteriormente.

Como particularidad del liberalismo inglés merece destacarse la ausencia de conflictividad entre los estamentos, la implantación de la primera monarquía parlamentaria, las buenas relaciones con la Iglesia del país, la vigencia efectiva de las libertades públicas en lo interno y la implantación de un sistema de libre competencia para regular las relaciones económicas entre los súbditos. Pero también debemos señalar que la forma consensual como se hizo la transición en Inglaterra permitió la pervivencia de estructuras sociales intermedias, generadoras de derecho, que venían desde el feudalismo, lo cual no ocurrió de igual manera en Francia.

b) *El Estado liberal en Francia*

En Francia, en cambio, la implantación de las ideas de los teóricos de la Ilustración vino acompañada con la violencia. Esa circunstancia ha sido explicada por

la oposición tenaz de la nobleza a todo intento de reforma, más bien ese acaparamiento de todos los cargos del Estado por una minoría privilegiada, ese obstinado rechazo a compartir la preeminencia con la alta burguesía. Así se explica el carácter violento de la Revolución Francesa y que el advenimiento de la burguesía se produjera no por una evolución progresiva, sino por un brusco cambio cualitativo (Soboul, 1983:16).

Debemos observar que autores contemporáneos distinguen dos corrientes diferentes y contradictorias en los liberales franceses: en primer lugar, la tendencia liderada por Montesquieu, quien

admiraba la monarquía del otro lado del Canal de la Mancha porque veía en ella, no sin fundamento, una monarquía moderada o limitada cuyos orígenes se encontraban en la Edad Media. Una monarquía, en esencia, similar a la que había existido en Francia durante la época de los Francos y cuyos orígenes germánicos eran esencialmente iguales (Varela Suanzes-Carpegna, 2003:35).

Esa línea de pensamiento, que corresponde a lo que después se ha llamado “el liberalismo conservador”, impulsó la llamada primera Revolución Francesa, la pre-Revolución o la Revolución de los Notables, la que auspició en 1787 la convocatoria de los Estados generales y los parlamentos judiciales “que se consideraban cuerpos intermedios imprescindibles para construir una monarquía limitada, en la que la aristocracia tuviese la hegemonía, como había señalado Montesquieu, Barón de la Brède y Presidente del Parlamento de Burdeos” (p. 34).

No obstante, en el curso de la Revolución se impuso la otra tesis, la de Rousseau, acogida por los jacobinos. En su concepción del Estado, Rousseau se había inspirado en las instituciones de la democracia griega y de la república de los romanos antiguos, pero fundamentó su doctrina en el contrato social, como lo hacía Hobbes. Para Rousseau, la soberanía no pertenecía al monarca, sino a los propios ciudadanos asociados, por lo que el fundamento del orden social residía en la voluntad general, una e indivisible, incapaz por tanto de reconocer estructuras intermedias entre el ciudadano y el Estado.

Se ha dicho que “La escuela ‘francesa’ de la libertad, como modelo teórico, prefiere Rousseau a Montesquieu” (Varela Suanzes-Carpegna, 2003:26). En igual sentido se ha expresado, con relación al proceso revolucionario francés, que “Al principio es a Montesquieu a quien se cita y se comenta: al final no se habla más que de Rousseau” (Tocqueville, citado por Varela S.-C., 2003:33). La acogida se hace al Barón de la Brède, considerado como un teórico de la revolución democrática

e igualitarista, obedece, en forma paradójica, a que las teorías que sostiene sobre la estructura del Estado permiten una continuidad con la política iniciada bajo el *Ancient Régime*. En efecto, como una reacción contra la dispersión feudal, la monarquía francesa había llevado a cabo una política de centralización del poder en el curso de los siglos XVI y XVII, por lo que se ha señalado que “la centralización fue un problema mayor para los reyes franceses que para sus colegas ingleses. En Inglaterra la aristocracia feudal se centralizó sola, y la Corona se erigió a sí misma a partir de la posición de fuerza que le dio la conquista normanda, pero en Francia la fragmentación era la regla”.

En efecto, en Francia había varios Estados regionales, en contraste con el viejo Parlamento nacional inglés. En su búsqueda de la unificación, “la Corona Francesa compró la tolerancia de la aristocracia con la conspicua venta de cargos, y el resultado fue todo un edificio de intereses particularistas y grupos desiguales” (Merquior, 1993:27). Fue tan exitosa la tarea realizada que Luis XV pudo declarar ante el Parlamento el 3 de mayo de 1776 que “Sólo en mi persona reside el poder soberano. Sólo a mí me pertenece todo el poder legislativo, sin dependencia ni división. El orden público entero dimana de mí, y los derechos y los intereses de la nación están necesariamente unidos a los míos y no descansan más que en mis manos” (p. 30).

En ese mismo orden de ideas, para Tocqueville la centralización de Francia ya venía del Antiguo Régimen, y en tal sentido expone que “La Revolución democrática, que destruyó tantas instituciones del Antiguo Régimen, debía entonces consolidarse, y la centralización encajaba de manera tan natural en la sociedad que había formado esa misma revolución que fácilmente se llegó a considerarla como una de sus obras” (Tocqueville, 1998:146). Pero no es totalmente cierto que bajo el sistema político anterior la centralización de Francia se hubiera llevado hasta sus últimas consecuencias. Por ello ha afirmado Georges Vedel que “la Revolución será, en ciertos aspectos, el ejecutor testamentario de la monarquía: ella restablecerá la soberanía del Estado contra los privilegios particulares”. Y agrega que

Si hay una idea que los constituyentes de 1789 consideraron sin ningún favor fue la de los cuerpos intermedios, fuente de la libertad aristocrática, es decir, de la libertad fundada sobre los privilegios y las distinciones. La idea de que pudiese haber intereses intermedios entre el interés general y los intereses individuales causaba literalmente horror a la mayor parte de los constituyentes (Vedel, 1956:48).

La concepción dominante se manifestó en la abolición de los privilegios personales y de los particularismos locales, en la Ley Chapellier, que prohibió la resurrección de agrupaciones profesionales y en la consagración, en 1793, de la norma: “La República francesa es una e indivisible” (artículo 1 de la Constitución francesa del año I), que sustituyó al artículo del mismo número de la Constitución de 1791, conforme al cual “El reino es uno e indivisible”.

La fórmula federal que se había adoptado en Estados Unidos había ejercido influencia sobre algunos revolucionarios franceses, los girondinos, quienes “seducidos por el ejemplo americano, buscaron trasponerlo en Francia; pero en realidad, es sobre todo para luchar contra el poder de las masas parisinas que se recurrió a ideas de descentralización y de federalismo” (p. 50). Jesús María Casal Montbrun coincide con esta apreciación y al referirse a la división política de Francia, inspirada por Sieyès y aprobada el 22 de diciembre de 1789, expresa que:

Parece verdad que la descentralización en Francia obedeció más a los pedimentos de libertad que a la resurrección de una feudalización que las exigencias nacionales condenaban. Si se analiza con detenimiento el sistema escogido para proceder a la ordenación político-territorial de Francia, se verá cómo en él privaron consideraciones prácticas y políticas: lograr una igualitaria división del país y garantizar la participación del pueblo. Sieyès, principal inspirador de tales reformas y a las cuales dedicó varios folletos, no pretendió nunca encender la hoguera de la querrela interregional sino al contrario apagarla, dividiendo lo que tradicionalmente estaba unido. Al federalista tradicional provocaría rechazo inmediato la simple lectura de los Debates ocurridos con ocasión de tal asunto. Se trataba más de dividir una torta en trozos iguales que de reconocer presuntas soberanías estatales (Casal Montbrun, 1972:25, tomo II, vol. I).

Aun así, la reacción jacobina encabezada por Robespierre, aupada por las masas parisinas e inspirada en la tesis de la voluntad general de Rousseau, borra todo vestigio de descentralización y apenas permite la existencia de unas comunidades locales privadas de toda fuerza. Vedel concluye en que “Tal es el balance de la Revolución francesa: tabla rasa de los cuerpos intermedios, ensayo de descentralización democrática y después, por un viraje completo, la identificación, en adelante, de la República y de la democracia con un régimen centralizador” (Vedel, 1956:51).

Parece conveniente establecer el contraste entre las dos tendencias del pensamiento ilustrado francés: de un lado, la concepción orgánica de la sociedad, anticipada por Fénelon y Boulainvilliers y desarrollada por Montesquieu, para

quienes la preocupación fundamental es cómo organizar monarquías que no sean despóticas, y en esto coinciden con los pensadores liberales británicos. El último autor citado encuentra la fórmula cuando expresa en el *Espíritu de la leyes* (1748) que “La monarquía se corrompe cuando sustrae poco a poco las prerrogativas de los cuerpos y de las ciudades” (Montesquieu, citado por Vedel, 1956:36) y agrega que “Si abolimos las prerrogativas de los señores, del clero, de la nobleza y de las ciudades de una Monarquía, pronto tendremos un Estado popular o un Estado despótico”. Por otra parte, Montesquieu tomaba siempre como ejemplo a la República de Génova y consideraba que una república debe necesariamente ser pequeña, “porque si es demasiado grande no puede seguir siendo republicana” (p. 39). Por ello, cuando se trata de instaurar Estados de grandes dimensiones, la solución que propone Montesquieu es la forma política federativa:

Esta forma de gobierno es una convención por la cual varios cuerpos políticos consienten en devenir ciudadanos de un Estado más grande que ellos quieren constituir. Es una sociedad de sociedades que forman una nueva y que puede ampliarse por nuevas asociados que se les unan (p. 39).

Como puede verse, para Montesquieu, al igual que se consideraba en la antigüedad clásica, el federalismo es una forma política que permite preservar el régimen de libertades en Estados de dimensión considerable.

La visión de Rousseau es diferente: en el *Contrato social* (1762) sostiene que:

Por la misma razón que la soberanía no se puede enajenar, tampoco se puede dividir; pues o la voluntad es general (para que una voluntad sea general, no es siempre necesario que sea unánime, sino que se cuenten todos los votos; cualquier exclusión formal quita la generalidad) o no lo es: o es la voluntad general de todo el pueblo, o tan sólo la de una parte. En el primer caso, la declaración de esta voluntad es un acto de soberanía y hace ley: en el segundo, no es más que una voluntad particular, o un acto de magistratura y cuando más un decreto (Rousseau, 1762:28, en la edición de 1976).

La tesis de Rousseau significa que entre el individuo y el Estado no pueden existir cuerpos intermedios creadores de derecho, puesto que la soberanía reside en el pueblo en su conjunto y se manifiesta a través de la ley que emana del Parlamento nacional, y que debe ser ratificada por los ciudadanos. Por ello, existe una relación directa entre Estado e individuo, lo que constituye una posición totalmente contraria a la concepción orgánica y pluralista de la sociedad, base de la

idea federal. Pero, además, la adopción de instituciones de democracia directa que propugna Rousseau, inspirándose en la antigua Roma y en Suiza, su patria, sólo puede aplicarse en Estados pequeños y ni siquiera se plantea el recurso a formas federativas.

Las ideas de Rousseau han sido interpretadas de diferente manera. Para algunos, este autor es un apóstol de la libertad y el más destacado de los filósofos de la Ilustración, mientras para otros es el primer teórico del populismo e, incluso, precursor ideológico del Estado totalitario del siglo XX, en sus versiones fascista y comunista. En esta última óptica, Paul Johnson hace referencia a la fórmula de juramento que propuso Rousseau en su proyecto de Constitución para Córcega, que rezaba así: “Me uno en cuerpo, bienes y voluntad y todos mis poderes a la nación corsa, otorgándole propiedad sobre mí, sobre mí mismo y todos aquellos que dependen de mí”. Al analizar este texto, Johnson expresa que:

El Estado que Rousseau planeó para Córcega fue en varios sentidos un anticipo de aquel que el régimen de Pol Pot trató realmente de crear en Camboya. Y esto no es del todo sorprendente, puesto que los dirigentes del régimen, educados en París, habían absorbido las ideas de Rousseau. Naturalmente él creía con sinceridad que un estado tal viviría satisfecho (*sic*), ya que la gente habría sido educada para que le gustara. No usó la expresión “lavado de cerebro”, pero escribió: “Quienes controlan las opiniones de un pueblo controlan sus acciones”. “Ese control se establece tratando a los ciudadanos desde su infancia como hijos del Estado, educados para verse sólo en su relación con el Cuerpo del Estado”. “Porque al no ser nada sino gracias a él, no serán nada sino para él”. “Tendrá todo lo que ellos tienen y será todo lo que ellos son”. De nuevo, esto anticipa el núcleo de la doctrina fascista de Mussolini: “todo en el Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado”. El proceso educativo era así la clave para el éxito del manejo de la cultura para la aceptación y el éxito del Estado (Johnson, 2000:36-37).

Por su parte, Merquior estima que “Si bien Rousseau nunca contempló nada similar a una revolución, buena parte del terrorismo jacobino de 1793-1794 se llevó a cabo en su nombre”. No obstante, califica de infundadas las teorías que consideran a Rousseau como precursor del totalitarismo, cuando expresa que “El verdadero objetivo de su exaltación de la libertad democrática, antes que de la libertad liberal, no era atacar el individualismo sino destruir el *particularismo*”. Pero reconoce que Rousseau estaba “tan preocupado por la necesidad de despatrimonializar el poder que perdió de vista otro problema clave: la cuestión del poder”. Por ello, expresa Merquior que

Constant vio que el contrato social de Rousseau, por concentrarse casi exclusivamente en la fuente de la autoridad (soberanía popular), podía ser utilizado como un arma contra la libertad en cuanto independencia, poniendo en peligro la privacidad y la vida de la individualidad (...) Rousseau había reemplazado la autocracia por la democracia. La siguiente tarea era impedir el despotismo democrático (Merquior, 1993:26-28).

El sistema político creado en Francia bajo las banderas de la Ilustración tuvo en común con el inglés la defensa de los derechos individuales, para lo cual adoptaron un esquema de separación de poderes y de respeto a la voluntad general, condensada en asambleas de representantes, electos por personas dotadas de propiedad o de renta. Empero, como una reacción lógica contra las situaciones de violencia y de inestabilidad generadas durante el proceso de implantación del régimen liberal en Francia, que habían producido horror en la sociedad y ruina en la economía, sobrevino el largo período del autoritarismo napoleónico, seguido de la restauración monárquica. Pero la reacción no fue suficiente como para desplazar los ideales liberales, antes por el contrario, las conquistas de Bonaparte contribuyeron a regar la nueva ideología por todo el continente y más allá, y perviven en el sistema de relaciones sociales consagrado en el Código Civil. El liberalismo había llegado para quedarse, para expandirse y para modificarse según los lugares y los tiempos.

Si bien la palabra liberal –como adjetivo– fue utilizada por primera vez en 1778 por el abate Sieyès (*¿Qué es el tercer Estado?*), para referirse a las “ideas liberales” por oposición a las “ideas serviles”, el sustantivo liberal, para designar a los partidarios de tales ideas, y liberalismo para referirse a esa corriente de pensamiento, no se extendió por Europa sino después de la derrota de Napoleón en 1815, y sobre todo “se acentuó unos años más tarde al ser restablecida en España la Constitución de Cádiz durante el trienio liberal (1820-1823)” (Pérez Vila, 1997: tomo 2, p. 949). Ya para ese momento, apaciguados los ecos de la Revolución Francesa, el agudo Benjamín Constant, en su discurso pronunciado en el Ateneo Real de París en 1818, distinguía dos vertientes de la idea democrática, de acuerdo con el concepto que se tenía de la libertad, cuando señalaba lo siguiente:

Nosotros ya no podemos gozar de la libertad de los antiguos que se componía de la participación activa y constante en el poder colectivo. Nuestra libertad ha de componerse del goce tranquilo de la independencia privada (...). La finalidad de los antiguos era el reparto del poder social entre todos los ciudadanos de una misma patria. Tal era lo que ellos llamaban libertad. La libertad

de los modernos es la seguridad en los goces privados; y llaman libertad a las garantías concedidas por las instituciones a esos goces (Constant, 1963:19).

A partir de esa distinción, se ha llamado liberalismo a la corriente de pensamiento que sustenta el otorgamiento a los particulares de un ámbito de libertades, que debe ser respetado por todos, particularmente por los órganos del Estado en sus diversas manifestaciones, en tanto que la tesis que propugna la sujeción del individuo a la comunidad, para lograr la libertad del conjunto, ha recibido el nombre de humanismo cívico o republicanismo.

SEGUNDA PARTE EL LIBERALISMO EN AMÉRICA

En esta parte nos referiremos a la implantación de las ideas liberales en Estados Unidos de Norteamérica y en Venezuela.

EL LIBERALISMO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

El objeto del presente segmento es el de considerar separadamente la teoría y la praxis del liberalismo en la América del Norte.

A. Las fuentes ideológicas

El sistema político de Estados Unidos de Norteamérica fue el primero formado *ex novo* bajo los ideales del racionalismo y de la Ilustración. Pero no por ello tal sistema constituyó una imitación de las ideas generadas en Europa, sino que, sustentado en circunstancias autóctonas, la ideología norteamericana recibió influencias de diferente tipo, las integró y las complementó con creaciones propias, las cuales a su vez incidieron sobre el pensamiento europeo y del resto del mundo.

El desplazamiento de familias de emigrantes ingleses hacia la costa atlántica de Norteamérica, en busca de mejores condiciones para practicar sus creencias religiosas y de mayores posibilidades de prosperidad económica, produjo la formación de unas colonias caracterizadas desde el inicio por un sentimiento de libertad y de autonomía con relación a la metrópoli. En este sentido, afirmaba Tocqueville que:

Los emigrantes que vinieron a establecerse en América a principios del siglo XVII, trajeron de alguna manera el principio de la democracia contra el que se luchaba en el seno de las viejas sociedades de Europa, trasplantándolo al nuevo mundo. Allí pudo crecer la libertad y, adentrándose en las costumbres, desarrollarse apaciblemente en las leyes (Tocqueville, 1996:39).

A mediados del siglo XVIII se produjo en las colonias un movimiento religioso (“el Gran Despertar”), coetáneo con el surgimiento de las ideas liberales en Europa continental, que reflejaba la gratitud de los pobladores por haberse sustraído de la pobreza en una nueva patria que consideraron como una tierra prometida. Según Paul Johnson, “El Gran Despertar fue, pues, el acontecimiento protorrevolucionario, el momento formativo de la historia norteamericana que precedió al impulso político que conduciría a la independencia y que, además, la haría posible” (Johnson, 2001:123). Para este autor,

Fue el matrimonio entre el racionalismo de las élites norteamericanas, inspiradas por el Iluminismo, con el espíritu que el Gran Despertar infundió en las masas, lo que permitió que el entusiasmo popular así exaltado se canalizara hacia los objetivos políticos de la revolución, que pronto pasó a ser identificado como el acontecimiento escatológico por venir (p. 124).

La inmensa cantidad de medios de expresión que se publicaron por la imprenta antes, durante y después del proceso de independencia de las 13 colonias inglesas –38 periódicos se editaban en 1775, además de millares de panfletos contentivos de ensayos, cartas, documentos oficiales, sermones y extractos de discursos– han permitido que un autor contemporáneo identificara con facilidad los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana (Bailyn, 1967), en la forma que glosaremos seguidamente.

En primer lugar, la herencia de la antigüedad clásica: en la literatura revolucionaria se citan autores como Homero, Sófocles, Aristóteles, Polibio, Plutarco y Epítecto entre los griegos; y Cicerón, Horacio, Virgilio, Tácito, Lucano, Séneca, Salustio, Ovidio, Lucrecio, Catón, Plinio, Juvenal, Marco Aurelio, Suetonio, los abogados Ulpiano y Gayo entre los romanos, “aunque a menudo el conocimiento de ellos era superficial” (p. 24).

En segundo lugar, los virtuosos de la Ilustración norteamericana habían estudiado las obras de los reformadores y críticos sociales europeos como Voltaire, Rousseau y Beccaria, y a menudo se mencionaba a Locke –con la mayor frecuencia–, Grotius y Puffendorf, Montesquieu, Burlamaqui y Vattel.

En tercer lugar, las opiniones y comentarios de las grandes figuras de la historia legal inglesa, especialmente los *common lawyers* del siglo XVII: sir Edward Cook, Bracton y Fortescue, Francis Bacon, sir Matthew Hale, sir John Vaughan, sir John Holt, así como los tratadistas de derecho inglés Sullivan, Gilbert, Foster y Barrington. Dice Bailyn que:

El derecho no era una ciencia de lo que hay que hacer en el futuro; pero para los colonialistas era una reposición de la experiencia humana sobre la codificación de los principios de justicia, equidad y derechos; y esta historia ayudaba a explicar el movimiento de los eventos y el significado del presente (p. 31).

En cuarto lugar, las teorías políticas y sociales del puritanismo de la Nueva Inglaterra, en particular los escritos y textos relacionados con la teología de El pacto (*The covenant*), conforme al cual existía un entendimiento entre Dios y los peregrinos. “En la mente de los revolucionarios –señala Bailyn– se había abierto paso la idea, originalmente trabajada en los sermones y evidencias del período del asentamiento, que la colonización de la América Británica había sido un evento previsto por la mano de Dios para satisfacer sus últimos designios” y que “Norteamérica tenía un lugar especial, aún no completamente revelado, en la arquitectura de los designios divinos” (Bailyn, 1967:32-33).

En quinto lugar, el pensamiento radical, en lo político y en lo social, de los héroes de la libertad durante la Guerra Civil inglesa, la que condujo al “Bill of Rights” de 1689, entre los que ejercieron particular influencia Milton (no tanto como poeta sino como radical), Harrington y Neville, y los pensadores que, en los inicios del siglo XVIII, modificaron y ampliaron el cuerpo de ideas sustentados por los anteriores: John Trenchard y Thomas Gordon, a los que se unió posteriormente Thomas Paine.

Como puede verse, en la doctrina de los independentistas norteamericanos encontramos marcadas influencias del pensamiento libertario anterior al liberalismo, con marcada influencia religiosa. En lo económico, debemos recordar que el libro fundamental de Adam Smith no fue escrito hasta 1776 –mientras se desarrollaba la independencia de Norteamérica–, y que estudios recientes han evidenciado importantes elementos republicanos en la conformación de la ideología inicial de los norteamericanos. En tal sentido se cita a Pocock, quien “descubrió una pequeña nobleza rural inglesa, la *gentry*, que tenía dudas muy serias sobre el ascenso del capitalismo, y que en su republicanismo moderado se aferró al humanismo cívico como refugio contra el comercio y la corrupción” (Pocock citado por Merquior,

1993:63). Agregamos nosotros que el pensamiento—y el estilo—de la *gentry* ejerció influencia sobre pensadores como Tomás Paine y sobre próceres como Thomas Jefferson, aunque las ideas de ambos fueran muy diferentes entre sí.

B. La formación de Estados Unidos

El proceso de independencia norteamericano, que se inicia en diciembre de 1773 con la rebelión de Boston (*The Boston Tea Party*) y que se proclama con la Declaración de Independencia, el 4 de julio de 1776, suscitó desde el comienzo la necesidad de adoptar unas instituciones políticas que permitieran a las trece colonias actuar en forma mancomunada. Las colonias dependían directamente de Londres, pero habían disfrutado de una amplia autonomía frente a la metrópoli, la cual se manifestaba, por ejemplo, en que cada una de ellas se había dado su propia Constitución escrita. Entre las colonias no existía ningún lazo jurídico de dependencia, aunque sí nexos de comunión en las ideas de un destino compartido, y los primeros intentos de formar entre ellas una unión colonial, como fue el llamado *Plan de Albany*, auspiciado en 1754 por Benjamin Franklin, no tuvo ningún éxito por los recelos entre ellas. No obstante, ante las necesidades de la Guerra de Independencia, los representantes de las colonias, ahora llamadas Estados, reunidos en el Segundo Congreso Continental, aprobaron en 1778 un documento con el nombre de *Articles of Confederation* en el que se creaba una institución, el Congreso, encargado de cumplir unas funciones mínimas, relacionadas principalmente con la coordinación de esfuerzos para la emancipación y las relaciones exteriores.

Reconocida la independencia de las colonias por Inglaterra en 1783, y ante las dificultades de funcionamiento de la Unión, que no podía enfrentar con éxito problemas como los derivados de las deudas de guerra, la devaluación de las monedas y las disputas entre Estados, se convocó a una Convención en Filadelfia “con el solo y expreso propósito de revisar los artículos de Confederación”. La Convención inició sus discusiones en mayo de 1787 y desde el primer momento se enfrentaron las facciones de quienes aspiraban a crear un gobierno federal (que en ese momento significaba mera unión de Estados independientes, es decir, una confederación, aunque posteriormente los federalistas pasaron a ser los partidarios de una unión más estrecha) y los que auspiciaban la creación de “un gobierno nacional, consistente en un ejecutivo, un legislativo y un judicial supremos” (Drinker Bowen, 1986:41). En este debate la confrontación principal se refería a la representación de los Estados en el órgano legislativo, lo que tendría influencia determinante en la conservación o en la abolición de la esclavitud. Por el llamado

Avenimiento de Connecticut (o *Great Compromise*), se admitió que cada Estado estaría representado en la Cámara Baja del Congreso en proporción a la población y que en el Senado cada Estado tendría igual representación. La Constitución fue sancionada el 17 de septiembre de 1787, pero la ratificación de las tres cuartas partes de los Estados no se cumplió hasta el 21 de junio de 1788, fecha en que entró en vigencia la primera Constitución escrita de un país.

En la Convención de Filadelfia los delegados se enfrentaron por primera vez en la historia a la tarea de diseñar unas instituciones políticas fundadas en la razón y que permitieran lograr el respeto a los principios de libertad y de igualdad, prescindiendo de la monarquía y de las estructuras medievales. Diversas y muy importantes fueron las innovaciones que introdujeron los *padres fundadores* en el ordenamiento político norteamericano, pero entre las principales merecen mencionarse: la Constitución escrita, la figura del Presidente de la República, la democracia representativa, el liberalismo político y económico y el Estado federal, cada una de ellas sin precedentes en la ciencia política comparada. Nos referiremos al primero y al último de los temas aludidos, en orden inverso.

a) *El federalismo*

La adopción de la forma de Estado federal no fue producto de reflexiones filosóficas o políticas, sino el resultado de una transacción impuesta por la necesidad de componer los intereses en conflicto. Por esa misma preocupación, las expresiones “federal”, “federación” o “federalismo”, así como “nación” o “nacional”, fueron expresamente excluidas de la nueva Carta, para evitar susceptibilidades. Pero así como se habla de un “milagro en Filadelfia”, que permitió encontrar la fórmula de consenso para mantener la unión de los Estados –con unas institucionales centrales dotadas de las competencias necesarias para hacer funcionar el conjunto, sin negar a los Estados componentes de la Unión las facultades requeridas para gestionar sus propios asuntos–, el proceso de ratificación de la Constitución fue arduo y lleno de dificultades. Para estos fines se crearon dos partidos: de un lado, el de los antifederalistas (contrarios a la ratificación), comandados por los constituyentistas Elbridge Gerry (conocido después por el *gerrymandering*), Patrick Henry, Richard Henry Lee y George Mason e inspirados por Thomas Jefferson; del otro, los que buscaban la ratificación del texto constitucional: Alexander Hamilton, James Madison, John Jay, John Marshall, John Dickinson y Roger Sherman, apoyados por George Washington y Benjamin Franklin. Los tres primeros del segundo grupo escribieron 85 ensayos que se publicaron en periódicos de Nueva York y que fueron

recopilados en 1788 con el nombre de *The Federalist* (Hamilton, Madison y Jay, 1987). Estos ensayos constituyen, tal vez, el aporte más importante que se haya hecho desde Estados Unidos a la ciencia política.

Ahora bien, no es sino en fecha relativamente reciente cuando se ha comenzado a analizar la significación política del debate que se dio en el país del Norte con motivo de la ratificación de la Constitución. Conforme a las tesis de Pocock y de otros autores contemporáneos, lo que estaba en juego en ese debate era el enfrentamiento entre el humanismo cívico o republicanismo clásico y el liberalismo clásico, es decir, una lucha entre dos formas de concebir la libertad. En efecto, existe una línea de pensamiento político que parte de las ideas de Cicerón, Plutarco y Polibio y que se condensa en los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, de Maquiavelo, quienes

ven en la participación en el gobierno de la ciudad (*civitas*) la forma más elevada de la realización humana. Su ideal es el del ciudadano libre e independiente, no sometido a los poderosos ni servil con ellos y capaz de entregarse al bien común, sacrificando de ser necesario sus propios intereses inmediatos, su vida misma, para defender la independencia de una ciudad que se gobierna a sí misma (Manin, citado en Aguilar y Rojas, 2002:13).

“Los pensadores y autores que reivindican el republicanismo argumentan que si bien el comercio y la actividad financiera incrementan las riquezas, son también factores de corrupción” (p. 14). Esa corriente se enlaza con las ideas de Harrington y de la *gentry* inglesa, con las tesis de Bolingbroke y con lo que Pocock llamó la “Ilustración conservadora inglesa” (Pocock, citado por Merquior, 1993:71).

Pues bien, esa corriente conservadora, con sus intereses rural, localista y reticente frente al comercio y al populismo, partidaria de la democracia directa, enemiga de los ejércitos permanentes y heredera de los ideales de la *gentry*, estuvo representada en Estados Unidos por uno de sus más ilustres próceres: el virginiano Thomas Jefferson, quien “soñaba con la virtud agraria autárquica en una Arcadia rousseauiana” (Merquior, 1993:67).

Del otro lado, los federalistas, liderados por Alejandro Hamilton, se encuadraban dentro del populismo de Locke y acogían la teoría de la representación de Sieyès (Noria, 1999:66), en lugar de la democracia directa auspiciada por Rousseau, para gestionar un Estado de grandes dimensiones y para impulsar un sistema de economía libre. Para Merquior:

Al identificar el gobierno popular con una gran república federal *The Federalist* estaba intentando equilibrar intereses y facciones, la libertad y la justicia. Al “ampliar la esfera”, como escribió Madison, “se incluye una mayor variedad de partidos y de intereses”, con lo que se vuelve menos probable la opresión de los derechos de algunos por la mayoría. Pero Hamilton y Madison comprendían que esa solución federal *significaba el abandono del republicanismo clásico*. Comprendían que una república grande y heterogénea reduciría la necesidad de virtud cívica al debilitar a las “facciones” dentro de un vasto todo nacional (p. 67).

El debate sobre la ratificación de la Constitución tuvo que ver, por supuesto, con los mecanismos de la representación.² En unos Estados aislados era posible –en esa época– adoptar mecanismos de democracia directa para la conducción de los asuntos públicos, como lo promovía Rousseau, tomando como ideal el sistema político de las ciudades-Estado de la antigüedad, del norte de la Italia renacentista y de su Suiza nativa, “pero los republicanos federalistas pasaron a ser entusiastas del gobierno representativo. Querían utilizar la libertad política para proteger y ampliar la libertad en general. En otras palabras, querían usar el concepto ‘francés’ de libertad como un medio de impulsar la experiencia de la libertad ‘inglesa’” (p. 67). Thomas Pangle ha afirmado que “la reorganización norteamericana del ideal republicano significó un compromiso sin precedentes con la libertad privada y económica, en una osada desviación de las tradiciones protestante y clásica. Pero esa desviación innovadora se alimentaba de la sutil identificación del Dios bíblico con la ley racional de la naturaleza, obra de Locke” (Pangle, citado por Merquior, 1993:68).

Para Pocock, “lejos de ser individualista y capitalista, la ideología estadounidense era republicana-humanista” (Pocock, citado por Merquior, 1993:65), pero esa afirmación debe ser matizada. En el proceso de formación de la nacionalidad norteamericana estuvieron presentes, al mismo tiempo, elementos de la ideología republicana clásica y del liberalismo clásico, pero al final triunfaron estos últimos y los ideales de Hamilton se impusieron sobre los de Jefferson. A diferencia de este último, Hamilton era partidario de un Poder Ejecutivo fuerte, inspirado en el sistema inglés –como después lo propugnaron Bolívar y Miranda–, que estimulara el desarrollo económico, y ambas concepciones se enfrentaron en el

² Las relaciones entre la representación, la idea republicana y el federalismo han sido estudiadas en F. Fouret y M. Ozouf (coords.): *Le siècle de l'avènement*, París, Gallimard, 1993, particularmente en los ensayos de P. Raynaud: “L'idée républicaine et 'Le Federalist'”; J.N. Shklar: “Thomas Jefferson et un république étendue” y B. Vincent: “Thomas Paine, républicain de l'univers”.

primer gobierno de George Washington: Jefferson como Secretario de Estado y Hamilton como Secretario del Tesoro, las mentes más lúcidas de los inicios de la Unión norteamericana. Los hechos posteriores han demostrado la prevalencia de la concepción de Hamilton.

Como puede verse, en Estados Unidos, por la necesidad de garantizar un régimen de libertades y de consagrar unos mecanismos de participación política que permitiera salvaguardar los particularismos locales en un territorio de grandes dimensiones, se produce por primera vez la identificación del liberalismo con el federalismo.

Por otra parte, como un intento para contrarrestar el excesivo uso de los mecanismos de representación, en Estados Unidos se comenzaron a introducir elementos de la democracia directa a partir de la reforma constitucional de 1911 en el estado de California, en virtud de la cual se adoptó la figura del referendo revocatorio (*recall*), la cual se extendió a diversos estados y a numerosos municipios.³

b) *La Constitución*

En la formación de Estados Unidos no sólo se introdujo la innovación de promulgar la primera Constitución de un país, sino que a este cuerpo sancionado se le otorgó superioridad normativa sobre todo el ordenamiento jurídico. Producto de la concepción liberal entonces en vigor, la Constitución norteamericana trata de preservar la libertad de los súbditos apelando a una división del poder que va más allá de la propuesta por los filósofos de la Ilustración: a la división horizontal de poderes –Legislativo, Ejecutivo y Judicial– se suma una división vertical –el Poder Nacional y el de los Estados. En efecto, como lo expresó Madison, “Es de una gran importancia en una República no sólo salvaguardar a la sociedad contra la opresión de sus gobernantes, sino también salvaguardar a una parte de la sociedad contra la injusticia de la otra parte” (Blanco Valdés, 1996:16). Ese delicado equilibrio sólo podía lograrse mediante una solemne consagración de la supremacía de la Constitución y de la afirmación de su valor jurídico, no sólo político, que pudiera, tal como lo auspiciaba Hamilton, hacer frente a los peligros que “se derivan de los posibles excesos del poder parlamentario” (p. 19).

³ Véase: <http://www.igs.berkeley.edu/library/htRecall2003.html#Topic3>

Aun cuando en la Convención de Filadelfia no se pudo incluir una cláusula explícita sobre la *judicial review*, “lo cierto es que mucho antes de que Marshall abriera, y en cierto sentido podría decirse que *cerrara*, la cuestión, con su audaz decisión en el citado *Mandamus Case (Marbury v. Madison)*, los propios *Padres Fundadores* habrían de realizar, por boca de Hamilton en *El Federalista*, una interpretación precisa de la Constitución, que no dejaba lugar a ningún género de dudas sobre el importantísimo paso histórico que los constituyentes americanos habían dado para afirmar el *valor jurídico* de la Constitución y para crear, con ello, un genuino modelo constitucional, muy diferente del que habrán de ensayar durante décadas los constituyentes europeos” (p. 19).

El modelo constitucional europeo (excluida Inglaterra que no tenía ni tiene Constitución escrita), partiendo de la experiencia francesa, adopta un principio diferente: el de la supremacía de la ley⁴ (p. 25). En efecto, como consecuencia del dogma que se consagra en el artículo 6º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (“La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente, o por sus representantes, a su formación”), se llega “indefectiblemente a la proclamación de la soberanía del propio órgano de representación nacional, en una palabra, a la proclamación final de la *soberanía parlamentaria*” (p. 25). Bajo esta concepción, que se mantuvo en Europa hasta bien entrado el siglo XX, la Constitución tenía el carácter de simple documento político, organizador de los poderes del Estado, pero sin aplicación directa, susceptible de ser exigida jurídicamente. En efecto, para los franceses, si se consagraba la supremacía de la Constitución, la preponderancia se trasladaría indefectiblemente a un poder no electo, el judicial, al que se habilitaría para determinar, en última instancia, el sentido de la norma constitucional, creada a su vez por un cuerpo político que se había disuelto. Pero si la supremacía correspondía a la ley, era el Parlamento que la interpretaba o la modificaba, y lo podía hacer de modo permanente y continuo. De allí que para los franceses la ley, como expresión de la voluntad general, significaba la existencia de un poder constituyente que se perpetuaba día a día en la actuación del Parlamento, en forma no muy diferente a como ocurría en Inglaterra.

Pues bien, fue precisamente el concepto norteamericano de supremacía de la Constitución el que permitió salvaguardar la forma de Estado federal, al brindar protección a las autonomías estatales frente a las prerrogativas del Congreso de

⁴ Sobre el concepto de ley en el derecho positivo francés, véase R. Carré de Malberg (1931:17-18).

la Unión. De este modo se configuraron unas instituciones liberales que, al establecer una división vertical de los poderes, ofrecieron una garantía adicional a los derechos individuales consagrados en la ley fundamental.

LIBERALISMO Y FEDERALISMO EN VENEZUELA

En este segmento nos referiremos a la adopción del federalismo como forma del Estado en la Constitución liberal de 1811, para luego examinar la oposición de Bolívar a las ideas de federación, el renacimiento de propuestas federalistas luego de cerrado el ciclo bolivariano y la adopción de la bandera federal por el Partido Liberal, hasta el triunfo de éste en la Guerra Federal.

A. Las influencias en la Constitución de 1811

Al igual que en el resto de Hispanoamérica, la ideología de los próceres emancipadores de las provincias que formarían la Unión venezolana estuvo influida en forma determinante por la filosofía de la Ilustración. La traducción que en 1794 había hecho en Bogotá Antonio Nariño sobre Los Derechos del Hombre y del Ciudadano había circulado por todas las ciudades de la América española (Díaz Sánchez, 1983:XLI) y el mismo texto había sido traducido y difundido por Picornell en su conspiración de 1796. Charles C. Griffin se refiere a que

tanto en la América Española como en la portuguesa un gran número de individuos, hacia finales del siglo XVIII, estaban familiarizados con la afamada y prohibida literatura de los *philosophes*, e incluso con la inflamatoria obra del Abbé Raynal, *L'Histoire philosophique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes* (Griffin, 1962: I, 359).

El autor citado menciona también como fuentes del pensamiento revolucionario

el carácter liberal y antiautocrático de la tradición española medieval. La autoridad real era limitada y contractual; los libertadores de las municipalidades de Castilla se mantuvieron hasta la derrota final de los comuneros en Vollar, en el reinado de Carlos I. Bajo la fachada del absolutismo creado por los Habsburgos y los Borbones se nos dice que el espíritu de los fueros medievales se mantuvo latente para aparecer renovado, después de la invasión napoleónica, en el liberalismo y el constitucionalismo españoles, y también en la revolución de las colonias americanas (p. 362).

En el proceso constituyente de 1811, las influencias francesa y norteamericana se conjugan con las circunstancias nacionales para producir nuestro primer texto constitucional. En éste, dice Ruggeri Parra, “Su parte orgánica es hecha a imitación de la Constitución de Filadelfia; su parte dogmática viene de la Francia de la revolución, aunque ésta a su vez, la tomara del mundo inglés” (1944:36). Con respecto a la segunda parte, señala Ángel Francisco Brice que:

Característica de los derechos del hombre y del ciudadano en las constituciones venezolanas y neogranadinas fue la tendencia a reconocer y garantizar la dignidad, la libertad y la seguridad del hombre, como justa reacción al estado de sometimiento y abyección en que se hallaba durante el régimen colonial: por eso, tanto la Constitución de ese año y las demás dictadas en el territorio de los dos países que formaron la primera Colombia, destacaban como principio básico de la dogmática constitucional las llamadas libertades, consideradas innatas en el hombre.

Y más adelante agrega Brice, en una demostración del conocimiento que tenía sobre las diferentes formas de concebir la libertad, que

El concepto determinante era, pues, el de ver en el Estado un servidor del individuo y de allí que las Constituciones de la Independencia como cortadas por un mismo patrón, incluían lo que se llama la libertad burguesa: libertad personal, derecho de propiedad privada, libertad de industria y comercio, libertad de pensamiento, libertad de trasladarse con sus bienes, etcétera. Así se explica que en nuestras primeras Constituciones de entonces, se matizaran más o menos, en esas ideas liberales, cuya finalidad era, en primer término, proteger a los ciudadanos contra el abuso del Poder Público (Brice, 1970:285-286).

En efecto, los acontecimientos de la Francia revolucionaria —y sobre todo el pensamiento de los filósofos de la Ilustración que los inspiraron— habían impresionado profundamente a la élite intelectual de las ciudades de lo que después formarían la Unión venezolana. Para no insistir en este punto basta con mencionar las referencias que hace Bolívar en carta dirigida a Santander desde Arequipa, el 20 de mayo de 1825, donde refuta conceptos emitidos por G. Mollien sobre su formación intelectual y expresa que

...puede ser que Mr. Mollien no haya estudiado tanto como yo a *Locke, Condillac, Bufón, D’Alembert, Helvetius, Montesquieu, Mably, Filangieri, Lalande, Rousseau, Voltaire, Rollin, Berthollet* y todos los clásicos de la antigüedad, así filósofos, historiadores, oradores y poetas; y todos los clásicos modernos de España, Francia, Italia, y gran parte de los ingleses (Zapata, 1997:34).

Con respecto a la parte orgánica de la Constitución de 1811, debe tenerse presente el influjo que ejerció, en las semanas anteriores a la Declaración de Independencia, los extractos de las obras de Thomas Paine, que tradujo y publicó en Filadelfia el venezolano Manuel García de Sena, que circuló por todas las ciudades de Venezuela y por las capitales hispanoamericanas, bajo el título de *La independencia de costa firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*⁵ y que contiene, además, el texto de la *Declaración de la Independencia de los Estados Unidos*, los *Artículos de Confederación y Perpetua Unión*, la *Constitución de los Estados Unidos* y las constituciones de *Massachusetts*, *Connecticut*, *New Jersey*, *Pennsylvania* y *Virginia*. José Félix Banco se refirió a esta obra años después así:

Como los primeros principios de libertad y de derecho constitucional, que conocemos los más de los actores de la transformación de 1810 y 1811, fueron los del publicista Thomas Paine, que nos comunicó desde Filadelfia nuestro Compatriota Manuel García de Sena por medio del libro escrito por aquel autor, creo un deber de gratitud y un homenaje de respeto a su ilustre memoria, el insertarlo en mi Reforma, como la cartilla en que comencé a aprender la sabia doctrina que desde entonces profesé, practiqué y enseñé como un buen patriota.⁶

La influencia de la Carta Magna norteamericana en la organización de los poderes públicos de Venezuela la expresa Parra Pérez así:

Es sabido que la revolución de los Estados Unidos produjo en materia constitucional tres textos capitales: 1º Los artículos de Confederación y de Unión Perpetua, suscritos por los delegados de las provincias insurgentes el 9 de julio de 1778; 2º la Constitución dictada por la Convención el 17 de septiembre de 1787; 3º Las Enmiendas o Adiciones a la Constitución, de las cuales las diez primeras componen el *bill of rights* y que fueron ratificados de 1789 a 1791 (...) Los legisladores venezolanos fundieron en uno solo los tres documentos citados, dándoles nueva disposición, con lo cual, a pesar de cuanto han pretendido algunos historiadores, nuestra Constitución perdió considerablemente en lógica y claridad (Parra Pérez, 1939:163).

En el proceso constituyente de 1811 se destacó la innovación que había significado la adopción del federalismo inspirado en la ideología norteamericana con

⁵ Reimpresa en 1949 por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Caracas, con Estudio Preliminar de don Pedro Grasses.

⁶ Blanco y Azpúrua (1875-1877, III, 445-446), publicado como obra póstuma por disposición del presidente Guzmán Blanco entre 1875 y 1877 en 14 volúmenes. La cita la reproduce Pedro Grasses en el estudio preliminar del libro *La independencia de la costa firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, p. 12.

relación al pensamiento de la Ilustración francesa, y en tal sentido Juan Germán Roscio expresó, en la sesión del 20 de junio de 1811, de nuestro primer Congreso Constituyente, lo siguiente:

Tampoco puede dudarse de las ventajas del sistema federativo, quando son tan conocidas por la experiencia de los Estados Unidos de la América del Norte. Es verdad que no fue ésta la opinión de Montesquieu pero también es cierto que ya otro célebre escritor moderno nos ha dicho, que la corregiría si resucitase, obligado del ejemplo de los Anglo-americanos (Congreso de la República, 1983: tomo 1, p. 59).

En realidad, no sería Montesquieu quien debía corregir su posición frente a la idea federal, sino Rousseau, cuya tesis sobre la voluntad general era incompatible con la existencia de una soberanía compartida, tal como antes expresamos.

Conforme a lo expuesto, si bien el impulso libertario que impulsó a los próceres de 1810 a emprender la empresa independentista hunde sus raíces en antecedentes hispánicos, no ocurrió lo mismo con respecto a las instituciones públicas que se previeron para el nuevo país. De allí que la primera ley fundamental de Venezuela fue una Constitución liberal, en la que se garantizan en forma exhaustiva y reiterada los derechos individuales, siguiendo particularmente a las declaraciones de derechos adoptadas en Francia, pero que se inspira en cuanto a la organización de los poderes públicos en los lineamientos del liberalismo norteamericano, mezclado con elementos de la tradición republicana. No encontraron, pues, nuestros primeros constituyentes, contradicción alguna entre la proclamación de que la soberanía reside en la voluntad general y la adopción del modelo federal; antes bien, esta división vertical del Poder Público fue considerada una garantía adicional para el disfrute de los derechos del individuo. Tampoco afligió a nuestros próceres la contradicción de consignar unas declaraciones enfáticas a favor de la libertad y de la igualdad y de mantener un régimen de esclavitud, tal vez porque –como se consideraba en Estados Unidos– la esclavitud era más bien una cuestión de propiedad, igualmente garantizada.

B. Críticas de Bolívar al federalismo

En el Manifiesto de Cartagena (1812), después de haber observado la guerra civil que enfrentaba a centralistas y federalistas en la Nueva Granada en los inicios de la República, Bolívar expresa la primera de sus muy duras críticas a

la adopción del régimen federal en Venezuela,⁷ el cual, considera, es una de las principales causas de la caída de la República. En la Carta de Jamaica (1815) y en el Discurso de Angostura (1819), el Libertador reitera y profundiza su oposición al federalismo y así lo hace hasta sus últimos años. Por otra parte, en los proyectos de constituciones que Bolívar elabora (la de Angostura de 1819 y la de Bolivia de 1826) o que se formulan bajo su inspiración (la de Cúcuta de 1821), se suprime todo rastro de federalismo. Parra Pérez atribuye la posición de Bolívar a influencias jacobinas en su formación cuando expresa que:

Cuando Bolívar, más tarde, confunde las nociones de democracia y federalismo, obra quizá por cálculo o, en todo caso, sugestionado por sus lecturas revolucionarias. El radicalismo jacobino, que durante el siglo XIX encarnó la extrema tendencia democrática, es esencialmente centralizador, monopolizador, igualitario, destructor de libertades, partidario de la ‘nación una e indivisible’” (Parra Pérez, 1939, tomo II: 191).

Cabe entonces preguntarse si la crítica de Bolívar al federalismo se fundamentaba en circunstancias de oportunidad, esto es, que esta forma de Estado era inconveniente para un país en guerra o si ella obedecía a razones ideológicas.

Debemos señalar que, en estudios recientes, se ha creído encontrar en el pensamiento bolivariano elementos republicanos, derivados de las instituciones de la antigua Roma y transmitidos sobre todo a través de los escritos de Rousseau, en los que el concepto de libertad sería diferente al que propugna la ideología del liberalismo burgués (la libertad negativa de Constant). En tal sentido, Pierangelo Catalano examina las influencias sobre el pensamiento de Bolívar, comenzando por el juramento en el Monte Sacro (1805) hasta las ideas bolivarianas sobre la dictadura, y expresa que también son manifestaciones del republicanismo bolivariano el Poder Electoral y el instituto de la acción popular, así como el Poder Moral previsto en el Proyecto de la Constitución de Angostura (1819) y la Cámara de Censores del proyecto de Constitución para Bolivia (1826). Por todo ello, concluye Catalano, que “Bolívar avanza en la línea de valoración cada vez más grande del modelo romano interpretado por Rousseau” (Catalano, 2000:711). En cambio, para Luis Barrón, si bien en el pensamiento inicial de Bolívar se encuentran elementos republicanos, en los que la virtud de los ciudadanos sería la primera exigencia para

⁷ Los documentos a que nos referiremos pueden ser consultados en *Documentos fundamentales de la historia de Venezuela (1770-1993)*, Libros de *El Nacional*, Caracas, 1999.

mantener la libertad, observa una evolución en ese pensamiento hacia los ideales de Constant, ya que:

“La libertad, la libertad individual, se había convertido finalmente en algo tan importante como la virtud”, todo ello porque el Libertador “estaba convencido de que la anarquía había llevado a Hispanoamérica hacia la tiranía y de que la única manera de frenarla era construir las instituciones necesarias para poner límites al gobierno” (Barrón, en Aguilar y Rojas, 2002:278).

El supuesto apego de Bolívar a las teorías de Rousseau podría explicar su oposición a la idea federal, dado que la voluntad general no podría ser objeto de división, y en esa época se consideraba que el sistema norteamericano consagraba una doble soberanía sobre un mismo territorio. Previamente debemos señalar que el Libertador conocía las instituciones políticas norteamericanas, pues había visitado Estados Unidos en 1806 y, además, entre los libros que poseía Bolívar, tal como consta de la “Lista de los libros de S.E. el Libertador, que conduce el capitán Emigdio Briceño, remitidos por el coronel Tomás Cipriano de Mosquera” en 1828, figura un ejemplar de *The Federalists (sic)* (Zapata, 1997:165). Para conocer la posición de Bolívar frente a la forma de Estado federal, debemos tener presente que en el Manifiesto de Cartagena había expuesto que “El sistema federal, bien que sea el más perfecto y más capaz de proporcionar la felicidad humana en sociedad, es, no obstante, el más opuesto a los intereses de nuestros nacientes Estados”. De estos conceptos se desprende que, para el Libertador, no existía oposición de principio entre sus ideas políticas liberales y la división vertical de los poderes públicos, sino que partía de una posición que hoy llamaríamos sociológica, conforme a la cual el federalismo no era aplicable a nuestra realidad particular, al menos en la época en que le correspondió actuar. En tal sentido, expresa Bolívar en el Discurso de Angostura que “¿No dice *El espíritu de las leyes* que éstas deben ser propias para el pueblo que se hacen?”. Como puede verse antes que en las ideas de Rousseau, Bolívar se fundamenta en el pensamiento de Montesquieu para enjuiciar negativamente –al menos de modo transitorio– la posibilidad de aplicar fórmulas federales en nuestros países.

Pero, además, se ha señalado un conjunto de diferencias entre las ideas de Rousseau y las de Bolívar, principalmente las siguientes:

“...mientras aquél preconiza como preferibles para un régimen democrático los Estados pequeños, el segundo recomienda, funda y defiende grandes Estados”;

Mientras Rousseau cree que el hombre en estado natural, o a medio cultivar, puede conseguir el bienestar terreno, Bolívar piensa que es un deber proporcionarle los medios para salir de la imperfección con que nace; Rousseau fue un político de sentimiento e inexperto en la práctica de los negocios públicos, pensador de gabinete, hombre de quimeras, no pudo ser un buen legislador y jamás fue gobernante. Lo contrario de Bolívar: Libertador, primero, y César después, de casi todo un continente... (Zapata, 1997:63).

Sentado lo anterior, debemos señalar que en el pensamiento de Bolívar existen evidentes elementos de la tradición republicana, el principal de ellos la importancia que –conforme al espíritu de la época– le asigna al amor a la patria y el enaltecimiento de las virtudes cívicas (Combellas, 2003:153 y ss.) y que esa inclinación le vino seguramente por la influencia de su maestro Simón Rodríguez, decidido rousseauniano y profundo conocedor de la antigüedad clásica. Pero aun así, la ideología de Bolívar es difícil de encuadrar en moldes predeterminados: para unos es el fundador del Partido Conservador de Colombia, en tanto que Santander iniciaría el Partido Liberal, mientras otros opinan que “Bolívar fue el tipo clásico del librepensador, del filósofo de la revolución y de la vida, y del hombre de un escéptico indiferentismo religioso y de él heredó una fracción del Partido Liberal su intolerancia católica” (Puentes, 1961:117).

En el aspecto que nos ocupa, sin embargo, debemos resaltar que Bolívar se formó bajo la influencia de la Ilustración francesa, pero que en cuanto a la organización del Estado prefería, al igual que Miranda, un Poder Ejecutivo fuerte, siguiendo los lineamientos del modelo inglés, antes que del norteamericano.

C. Liberalismo y federalismo como banderas de facciones internas

Para el momento en que se consolida la independencia de Venezuela con la batalla de Carabobo (1821), los perfiles de las facciones de los patriotas no estaban definidos, aunque podemos decir que, salvo algunas contadas excepciones, todos eran liberales. Anteriormente, en 1820, el movimiento liberal se había impuesto en España bajo la conducción del general Rafael del Riego y Núñez y había obligado a Fernando VII a jurar cumplir la Constitución liberal de Cádiz. Enterado de esos acontecimientos, desde Venezuela Pablo Morillo escribió al Ministro español de la Guerra, en su nombre y en el de todo el Ejército expedicionario:

Feliz y glorioso para siempre el 7 de marzo último, en que echando Su Majestad una ojeada paternal sobre su gran familia y queriendo remover de ella los

horrores de una guerra civil, acordó jurar la Constitución Política sancionada por las Cortes generales y extraordinarias el 12 de marzo de 1812 (Quintero Saravia, 2005:421).

Por su parte Bolívar, en carta dirigida a Sucre a fines de 1829, expresa “También soy liberal” (Pérez Vila, 1997:950).

En lo político, las declaraciones de derechos eran universalmente aceptadas; en lo económico, se comenzaba a conocer el pensamiento de los liberales ingleses. En 1820 el párroco de la Guaira le confisca a Tomás Lander –quien venía de vivir varios años en Europa–, entre otros libros, el *Tratado de economía política* de Juan Bautista Say (p. 950) y en 1822 Francis Hall, amigo de Jeremías Bentham, inicia en Caracas la publicación del periódico *El Anglo-Colombiano* (p. 950). Por esos mismos días regresa a Venezuela Antonio Leocadio Guzmán, imbuido de las ideas liberales que le había comunicado su maestro español Alberto Lista, y en 1839 Francisco Javier Yanes publica su *Manual político del venezolano*, en el que se exaltan las ideas del liberalismo político y económico y en donde se afirma, con relación al federalismo, lo siguiente:

Entre todas las formas de gobierno conocidas hasta aquí ninguna puede asegurarse es más perfecta que la representación federal, porque encierra los menos inconvenientes; porque produce la mayor suma de bienes y felicidad, y contiene la mayor porción de garantías para gozar los ciudadanos, con seguridad, en la vida privada, de sus derechos naturales y de todas las ventajas de la vida social; y finalmente porque está más a cubierto de las invasiones de la tiranía y de la arbitrariedad. El sistema representativo federal protege la libertad pública preservándola de la anarquía a que propenden los gobiernos populares; y la particular precaviendo la licencia: reprime las facciones, y es más útil que ninguna otra con respecto al comercio, a las rentas y a la economía pública (Yanes, 1959:78).

En el *Manual* de Yanes se incluyen comentarios sobre *The Federalist* y sobre las obras de Benjamín Constant, Benthan –quien influyó decisivamente en su formación liberal–, Tracy, Helvetius, Montesquieu y Becharia (Raynero, 2001:20).

La primera referencia que se hace entre nosotros a la vinculación entre el liberalismo como movimiento político y la forma federal del Estado, la expone el profesor Pérez Vila así:

En *El Venezolano*, que circuló de junio de 1822 a mayo de 1824, se declaraba: “...este periódico profesa ideas liberales y sostiene los derechos individuales...”

y además sus redactores se manifestaban partidarios del “sistema federal”. Si bien el Partido Liberal venezolano, como organización política, no sería fundado hasta 15 años más tarde, en ese periódico se encontraba ya el germen ideológico de aquel partido y del movimiento federalista de la década de 1860 (Pérez Vila, 1997:950).

Debemos, sin embargo, acotar que, si bien el liberalismo correspondía a una postura ideológica, la adhesión inicial al federalismo que se hace en la Constitución de 1811 fue el resultado, como en Estados Unidos, de imperativos prácticos, para mantener la unidad de la nación. En los años siguientes la defensa de la idea federal estuvo determinada por circunstancias contingentes, generalmente relacionadas con la oposición a la política de Bolívar. Entre los argumentos políticos que se expusieron para justificar la separación de Venezuela de la Gran Colombia se incluía el de que el Libertador había incumplido los acuerdos políticos de 1813, celebrados con los diputados supervivientes del Congreso de 1811, que habían permitido darle continuidad al régimen de facto ejercido por Bolívar, el cual pasó a ser considerado una dictadura “comisoria”, en el sentido romano de la expresión, hasta tanto fuera posible retornar al orden constitucional establecido en la primera ley fundamental. El incumplimiento habría consistido en que el Congreso de 1819, considerado ilegítimo por haberse reunido sin la participación de representantes de la Provincia de Caracas, la más poblada, había elaborado una constitución centralista en lugar de restablecer el régimen federal (Plaza, 2002:85). Con la misma orientación, el movimiento de *La Cosiata*, que auspiciaba en 1826 la autonomía de Venezuela frente a la Gran Colombia, tenía entre sus banderas la instauración de un régimen federal (Soriano de García Pelayo, 1997: 2, 872). Por otra parte, en la Convención de Ocaña de ese mismo año, una fracción federalista que representaba la oposición al Libertador tuvo el apoyo de Santander, quien había sido federalista en 1812 frente a los partidarios de Antonio Nariño y quien sostuvo la bandera del unitarismo cuando le correspondió dirigir los destinos de la Nueva Granada a partir de 1833.

Entre nosotros, Tomás Lander, al comentar en un periódico la tarea que tenía por delante el Congreso Constituyente de 1830, expresa ese año que

No hay duda de que la federación que en otro tiempo se propuso, era el recurso que nos quedaba para salvarnos de los males que Bolívar había derramado en Colombia, pero ahora que han tomado otro giro las cosas públicas, y que Venezuela se presenta con un semblante halagüeño, libre de los partidos, de pasiones

y del funesto influjo de la ambición, hemos variado de concepto, y adoptando un medio entre la forma federativa y la central, nos atrevemos a recomendar al Congreso Constituyente las ideas que vamos a emitir (*El Fanal*, n° 32).

Este Lander es el mismo que funda el Partido Liberal y que propicia la adopción de la bandera federal, tal como veremos seguidamente.

Pero, incluso, después de la muerte del Libertador, la llamada Revolución de las Reformas, que en nombre de los ideales de Bolívar auspiciaba la reconstitución de la Gran Colombia, y que en el fondo lo que perseguía era recuperar el poder para el partido militar mediante un golpe de Estado contra el presidente Vargas, proponía en 1835 reponer el sistema federal.

La utilización de la bandera federal según las circunstancias ha permitido a David Bushnell afirmar que “El hecho de que con cierta frecuencia una misma persona cambiara sus ideas centralistas por otras federalistas o, viceversa, según las conveniencias tácticas, sugiere necesariamente que esas nociones se usaban también, con cierta frecuencia, como ideas herramientas en vez de constituir en sí mismas los resortes de la acción” (Busnell, 1983:227).

D. El Partido Liberal y el federalismo

La unidad de los liberales venezolanos al inicio de los años treinta se rompe por razones de naturaleza económica. La Ley del 10 de abril de 1834, por la cual se establecía la libertad de los contratos, conforme a las ideas del liberalismo económico entonces imperante, especialmente en cuanto a la fijación de intereses, sirvió de motivo para la división entre liberales conservadores, partidarios del gobierno y del mantenimiento de dicha ley, y liberales de oposición, como los llama Lucía Raynero (2001:133 y ss.).

Los efectos de la ley a que nos referimos fueron beneficiosos en los primeros años de su aplicación, pues atrajeron capitales para iniciar nuevas siembras de café, que estaba desplazando al cacao como principal producto de exportación. Pero a partir de 1838 se hicieron sentir en el país los efectos de la crisis europea: disminuyeron las exportaciones de café, se restringieron los créditos para los hacendados, aumentaron sustancialmente los intereses y se produjeron cobros compulsivos de préstamos vencidos. Para expresar la protesta de los hacendados frente a esa situación, en 1840 se funda la Sociedad Liberal de Caracas, bajo la

dirección de Tomás Lander, hacendado de los valles del Tuy, y ese mismo año se reinicia el periódico *El Venezolano*, vocero de las ideas liberales, cuya dirección se encomienda a Antonio Leocadio Guzmán.

La Sociedad Liberal de Caracas se transforma en el Partido Liberal desde sus inicios, y cuenta entre sus integrantes a distinguidos intelectuales como Tomás Lander, Francisco Rodríguez del Toro, Tomás José Sanabria, Juan Bautista Mijares, Manuel Felipe de Tovar, Diego Bautista Urbaneja, Rufino Blanco, Blas Bruzual, Manuel María Echeandía y otros, quienes representan los intereses de los hacendados que se oponían a la Ley del 10 de abril de 1834. Los liberales partidarios del gobierno estaban formados por los capitalistas, comerciantes, la burocracia civil y militar y “se aglutinaban alrededor de Páez para formar el denominado Partido Conservador, Oligarca o Godo, llamado así por sus opositores” (pp. 77 y ss.). Entre los intelectuales del liberalismo conservador —que nunca formaron un partido político— se incluye a Fermín Toro, Juan Vicente González y Pedro José Rojas, con la advertencia de que el primero de los nombrados sostenía ideas de avanzada, se había opuesto a la Ley sobre Libertad de Contratos, criticaba acerbamente las injusticias sociales que se habían derivado de la aplicación de la política liberal en Francia y en Inglaterra y, en cambio, elogiaba el funcionamiento del sistema norteamericano. Podría sostenerse que Fermín Toro, antes que un conservador, era el principal representante del humanismo cívico entre nosotros, esto es, el equivalente venezolano de los caballeros de la *gentry*. Los fundadores del Partido Liberal fueron pronto desplazados por grupos sociales integrados por peones, pulperos, arrieros, caleteros, pescadores, artesanos y obreros, dirigidos por un político hábil y sin escrúpulos, Antonio Leocadio Guzmán.

En 1958 se reúne la Convención de Valencia, en la que se discute, como en ningún otro proceso constituyente, sobre la consagración del centralismo o del federalismo en la carta fundamental. Los liberales se pronuncian abiertamente por la implantación de un régimen federal en Venezuela, y para ese momento, según una estudiosa del discurso federalista, esta expresión tenía el siguiente significado:

Federalismo significa descentralización y poder local; de éstos se desprende la necesidad de hacer realidad los principios de participación y autonomía, y con ello cumplir con la soberanía popular. El pueblo como sujeto político legítimo es acreedor al ejercicio libre de sus derechos y los Estados como entidades independientes se acogen a una “federación” que en defensa del interés general, vela por cada uno de ellos respetando sus particularidades y su sentido autonómico. La ideología federal en la Convención de Valencia aparece como algo más que

la fusión de estados autónomos y se convierte en manifiesto de reivindicación, y en un llamado a la reforma de la estructura política del Estado (Gabaldón, 1988:12).

La lucha de los liberales frente a los “oligarcas” se radicaliza y las tensiones sociales no resueltas desde la independencia se van acumulando hasta llegar al gran estallido de la Guerra Federal (1859-1864).

Para ese momento el liberalismo se había identificado definitivamente con las ideas de justicia social y de federalismo y así se mantienen en simbiosis hasta la desaparición del Partido Liberal, bajo el gobierno de Juan Vicente Gómez.

CONSIDERACIONES FINALES

Como hemos tratado de mostrar, en nuestro país se adopta la forma federal en los inicios de la emancipación como un mecanismo para mantener la unidad de las provincias que habían formado la Capitanía General de Venezuela. En una segunda etapa la idea federal aparece defendida por los adversarios de Bolívar y, luego de la disolución de la Gran Colombia, el federalismo se convierte en bandera de los intereses que se agruparían en torno al Partido Liberal, en oposición al régimen centrofederalista que auspician los liberales partidarios del general Páez. Estos últimos que, con la excepción de Fermín Toro, defendieron la Ley del 10 de abril de 1834 sobre la libertad de los contratos, fueron tildados de conservadores o de oligarcas, pero en cuanto a sus tesis económicas eran más liberales que los integrantes del Partido Liberal.

En todo caso, debemos observar que la encarnación efectiva de los postulados del liberalismo requería –y requiere– de una estructura de producción caracterizada por la existencia de un sector privado fuerte y consciente de sus intereses, lo cual no ha existido en nuestro país. Por ello, aun cuando en la Constitución y en las leyes se han proclamado instituciones propias del Estado de derecho –tanto liberal como social–, en la práctica el sustrato dominante ha impuesto, la mayor parte de las veces, regímenes personalistas y poco o nada interesados en el respeto a los derechos de los ciudadanos consagrados en el ordenamiento jurídico. Pero, además, en América Latina ha sido frecuente encontrar que los intentos de poner en vigencia los derechos proclamados en las constituciones se han realizado en una sociedad carente de una infraestructura productiva privada, lo que se ha traducido en el fortalecimiento o al menos el incremento de las instituciones públicas. De

allí la paradoja de que mientras más liberal en lo político ha sido un régimen, más acentuado ha tenido su carácter estatista, y también que el estatismo entre nosotros ha venido unido a la tendencia centralista, la cual se ha manifestado en la práctica, a pesar de que en las normas la figura dominante ha sido la descentralización, cuando no el federalismo.

Por otra parte, la adopción de la forma de Estado federal que se proclama al comenzar el último tercio del siglo XIX fue el resultado de un pacto entre caudillos, liderados por Antonio Guzmán Blanco, para mantener la unidad de la nación sin restringir la libertad de acción de los jefes políticos de las regiones. Es decir, que en 1864, como también lo fue en 1811, el recurso al federalismo, aunque se produjo bajo circunstancias muy diferentes, no tuvo otro propósito que el de mantener la unidad del país frente a fuerzas muy poderosas que propugnaban la desintegración. Pero en uno u otro caso, la consagración del federalismo tuvo carácter transitorio, mientras se recuperaban las fuerzas centrípetas, por lo que debemos concluir que la poca o ninguna vivencia del federalismo en nuestras instituciones públicas se debe a que no fue el resultado de una convicción social en torno a una forma eficiente y perdurable de organizar los asuntos públicos.

En años recientes se ha cuestionado la tesis que divide la confrontación política del siglo XIX hispanoamericano entre liberales y conservadores y que ha sostenido que los primeros buscaron la emancipación, el federalismo y el progreso, mientras los segundos eran partidarios de la monarquía, el centralismo y el catolicismo. Josefina Vásquez, por ejemplo,

ha puesto el énfasis más en el conflicto entre centralistas y federalistas y menos entre conservadores y liberales. En uno de sus ensayos más recientes desplaza a los conservadores de la escena y divide la primera mitad del siglo en dos partes: una en la que domina lo que ella llama un “liberalismo federal” y otra en la que domina un “liberalismo centralista” (Vásquez y Annino, citados por Barrón, 2002:122).

El liberalismo venezolano de esa época tenía elementos comunes con el liberalismo europeo: la defensa de los derechos individuales, la idea de progreso, la exigencia de la propiedad para el ejercicio de los derechos políticos. En cambio, nuestro liberalismo inicial, a diferencia del francés, proclamaba su adhesión a la fe católica y, en la mayoría de sus partidarios, auspiciaba el régimen federal, a semejanza de los norteamericanos.

En la etapa posterior a la Independencia, la división de los liberales se produce por intereses económicos primero, y sociales después. Los liberales que defienden los intereses de los hacendados y que favorecen el intervencionismo estatal frente a los comerciantes y los prestamistas, se vinculan con los caudillos regionales y se hacen defensores del federalismo. Luego, bajo la conducción de Antonio Leocadio Guzmán, canalizan el malestar producido por la estructura social del país —plena de exclusiones— y por la crisis de las exportaciones del café y ofrecen programas sociales, especialmente la repartición de tierras. El gobierno de la “oligarquía liberal” —como la llamó Gil Fortoul—, que comienza con José Tadeo Monagas a partir de 1848 y se prolonga con Antonio Guzmán Blanco, después que triunfa en la guerra larga la corriente federalista, se caracterizó por el desorden, la corrupción y las tendencias autocráticas, pero decretó medidas de contenido popular como la libertad de los esclavos, la proscripción de la pena de muerte y de la prisión por deudas, el control de la usura, la abolición del reclutamiento forzoso, la libertad del sufragio sin exigencias de capital o de renta, la libertad de cultos, la gratuidad de la enseñanza. Por todo ello, en el imaginario popular la bandera liberal-federalista quedó asociada con las ideas de justicia social y de pluralismo político, a pesar de que bajo la Constitución federal de 1864, durante el gobierno de Guzmán Blanco, es cuando comienza el centralismo más intenso, que dura hasta la década final del siglo XX. Por esta circunstancia, la idea federal se ha mantenido hasta el presente, orbitando en nuestro sistema político, pero reducida a lo que algunos han llamado el “sentimiento federal”.

En cambio, la idea liberal ha tenido menos suerte: con el advenimiento del gobierno del general Juan Vicente Gómez se terminan los partidos y el Partido Liberal no renacerá. Refiriéndose al reinicio del régimen democrático en 1936, el profesor Pérez Vila expresa que: “Por aquellos años, el atractivo que había ejercido la palabra *liberal* en los medios políticos fue sustituido por la voz ‘democrático’, que figuró en el nombre de organizaciones políticas como Acción Democrática, Partido Democrático Venezolano, Unión Republicana Democrática. Esta última adoptó el color amarillo del antiguo Partido Liberal” (*Diccionario de historia de Venezuela*, 1997:950). Este cambio se explica porque cuando accede al poder la generación que había recibido su bautizo de violencia al protestar en 1928 contra el régimen de Gómez, el acento deja de estar en la defensa de los derechos individuales, propios de un Estado liberal, y se traslada a los derechos sociales, que buscan un mínimo de igualdad entre las personas y los grupos sociales, lo que da origen al llamado Estado social de derecho. Pero el propósito de lograr la democracia social no viene solo: lo acompaña el impulso centralista-estatista, en esta oportunidad

justificado como un instrumento para lograr la unidad del Estado en la tarea de hacer efectivos los derechos sociales que se consagraron en la Constitución.

Aunque el liberalismo político siempre estuvo en la base de nuestras instituciones públicas, en la última década del siglo XX venezolano se reencuentran las ideas de liberalismo económico (ahora bajo la etiqueta de neoliberalismo) con las de federalismo (bajo la política de descentralización), en una estrategia que busca redistribuir el poder político y económico en la sociedad, dotar al Estado de mayor eficacia e impulsar la competitividad de las empresas nacionales ante un mundo globalizado. Se observa que, en lo político, el nuevo liberalismo aparece deslastrado de sus propuestas oligárquicas, en cuanto concede el derecho al sufragio activo y pasivo a todos los ciudadanos y en cuanto asume entre sus postulados la defensa de los derechos sociales.

El federalismo venezolano, después de haberse considerado por décadas como un desiderátum que estaba fuera del alcance de nuestro sistema político, comenzó a hacerse realidad con las reformas descentralizadoras instauradas en la última década del siglo XX, alcanza una consagración teórica en la Constitución de 1999, como nunca la había tenido, y comienza de nuevo su declinación, paralelamente con la de los principios del liberalismo económico y político. En efecto, la reacción contra las consecuencias económicas que se derivaron en el corto plazo para los sectores de menores recursos por la aplicación de medidas de corte neoliberal, ha provocado un interés renovado hacia el estudio de las tesis republicanas de Rousseau y de Bolívar, y ha traído también un incremento de las amenazas de autoritarismo y de centralismo, con fundamento en lo que Merquior ha denominado el *despotismo democrático*. Pero estos aspectos deberán ser objeto de otro estudio. Por de pronto, lo que queremos dejar sentado es lo siguiente:

- i) Que, en general, no existe contradicción entre los conceptos de liberalismo y de federalismo, sino que, antes por el contrario, ambas nociones se complementan para salvaguardar los derechos de las personas y de las comunidades frente a las amenazas del despotismo estatal, para hacer a las sociedades más eficientes y para ampliar las formas de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.
- ii) Que en los países de mayor desarrollo económico, social y cultural, los principios fundamentales del liberalismo, modificados por un intervencionismo moderado del Estado y por una amplia democratización de la sociedad, se mantienen vigentes. En algunos de esos sistemas se han incorporado

elementos de la idea republicana, particularmente en cuanto a la introducción de mecanismos de democracia directa, como ocurre en Estados Unidos con los *referenda* en el ámbito estatal y municipal.

- iii) Que la antinomia que se observó entre liberalismo y federalismo fue un fenómeno específicamente francés, derivado de circunstancias históricas particulares, y que en los países que han accedido a procesos autosostenidos de desarrollo, se han instaurado estructuras políticas descentralizadas, cuando no federales.
- iv) Que en Venezuela las nociones de federalismo y liberalismo se han identificado y han evolucionado en forma paralela, tanto en su auge como en su declinación.

BIBLIOGRAFÍA

ADAMS, S., ed. (1998). *Kings & queens. A royal history of England & Scotland*. Londres: A Dorling Kindersley Book.

AGUILAR, A. y ROJAS, R., coords. (2002). *El republicanismo en Hispanoamérica*. México: Fondo de Cultura Económica.

ASTORGA, O. (1991). *Los orígenes del liberalismo contemporáneo, John Locke*. Caracas: Escuela de Filosofía, UCV, Manuales Universitarios, Editorial Educen.

ATTALI, J. (1988). *Historia de la propiedad*. Madrid: Editorial Planeta.

BAILY, B. (1967). *The ideological origins of the American revolution*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press.

BARRÓN, L. (2002). “La tradición republicana y el nacimiento del liberalismo en Hispanoamérica después de la Independencia”, en José Antonio Aguilar y Rafael Rojas, coords. *El republicanismo en Hispanoamérica*. México: Fondo de Cultura Económica.

BLANCO, J.F. y AZPÚRUA, R. (1875-1877). *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*. Tomo III. Caracas: Presidencia de la República.

BLANCO VALDÉS, R.L. (1996). “La configuración del concepto de Constitución en las experiencias revolucionarias francesa y norteamericana”. Working Papers N° 17, Barcelona, España: Institut de Ciències Politiques i Socials.

BODINO, J. (1966). *Los seis libros de la república*. Selección, traducción e introducción de Pedro Bravo. Caracas: Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela.

BRAMSTED, E.K. y MELHUIISH, K.J. (1982). *El liberalismo en Occidente*. Madrid: Unión Editorial.

BRICE, A.F. (1970). *El Constituyente durante el año 1812*. Caracas: Ediciones de la Presidencia.

_____ (1962). “La dogmática de las constituciones en la revolución emancipadora. Los derechos del hombre y del ciudadano”, en *El pensamiento constitucional de Latinoamérica 1810-1830*. Tomo III. Caracas: Biblioteca Nacional de la Historia.

BRIMO, A. (1967). *Les grands courants de la philosophie du droit et de l'Etat*. Paris: Éditions A. Pedone.

BUSNELL, D. (1983) “Ideario liberal y veleidades federalistas en el marco de la emancipación grancolombiana”, en Congreso de la República: *Primer Congreso del Pensamiento Político Latinoamericano*. Caracas: Ediciones del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar.

CARPISO, J. (1972). *Los sistemas federales del continente americano*. México: Fondo de Cultura Económica-UNAM.

CARRÉ DE MALBERG, R. (1931). *La loi, expresion de la volonté générale. Étude sur le concept de la loi dans la Constitution de 1875*. Paris: Sirey.

CARVAJAL, P. (2003). “La política de J. Althusius como discurso monarcómano liberal. Propuesta para una lectura conmemorativa de los 400 años de su publicación (Herborn)”. *Revista de Estudios Históricos*, n° 25, pp. 477-482, Ediciones Universitarias de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

CASAL MONTBRUN, J.M. (1972). *La Constitución de 1961 y la evolución constitucional de Venezuela*. Tomo II, vol. I. Caracas: Ediciones del Congreso de la República.

CATALANO, P. (2000). “Derecho público romano y principios constitucionales bolivarianos”, en *Constitución y constitucionalismo hoy*. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo.

COMBELLAS, R. (2003). “La tradición republicana, la doctrina bolivariana y la Constitución de 1999”, en *Visión iberoamericana del tema constitucional*. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1983). *Congreso constituyente de 1811-1812*, Tomo I. Caracas: Ediciones conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Congreso de la República.

CONSTANT, B. (1963). *Liberalismo y democracia*. Caracas: Cuadernos del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela.

DÍAZ SÁNCHEZ, R. (1983). “Estudio preliminar” en *Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*. Caracas: Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar.

Diccionario de historia de Venezuela (1997). Caracas: Fundación Polar, 2ª edic.

DRINKER BOWEN, C. (1986). *Miracle at Philadelphia*. Boston: Little Brown and Company. 2ª edición.

FRIEDRICH, C. (1959). “Teoría constitucional y propuestas emergentes”, en Arthur W. MacMahon (coord.). *Práctica del federalismo*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.

FOURET, F. y OZOUF, M., coords. (1993). *Le siècle de l'avènement*. París: Gallimard.

GABALDÓN, E. (1988). *La Convención de Valencia (la idea federal) 1858*. Caracas: Instituto Autónomo Biblioteca Nacional. Fundación para el Rescate del Acervo Documental Venezolano (Funres).

GARCÍA DE SENA, M., trad. (1949). *La independencia de costa firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*. Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia.

GRANDONA, M. (1989). *Los pensadores de la libertad*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

GRIFFIN, C. (1962) “La Ilustración y la independencia hispanoamericana”, en *El pensamiento constitucional de Latinoamérica, 1810-1830*, Sesquicentenario de la Independencia. MCMLXII, tomo I. Caracas: Biblioteca Nacional de la Historia.

HAMILTON, A.; MADISON J. y JAY, J. (1987). *El Federalista*. México: Fondo de Cultura Económica.

HOBBS, T. (1980). *Leviatán*. Madrid: Editora Nacional.

JARDÍN, A (1988). *Historia del liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.

JOHNSON, P. (2001). *Estados Unidos, la historia*. Buenos Aires: Javier Vergara Editor.

_____ (2000). *Intelectuales*. Buenos Aires: Javier Vergara Editor.

LASKI, H. (1979). *El liberalismo europeo*. México: Breviarios del Fondo de Cultura Económica.

LE GOFF, J. (1987). *Los intelectuales en la Edad Media*. México: Gedisa Editorial.

MARTÍN, A. (1981). *Sociología del Renacimiento*. México: Fondo de Cultura Económica, Colección popular.

MERQUIOR, J. G. (1993). *Liberalismo viejo y nuevo*. México: Fondo de Cultura Económica.

MONTANELLI, I. (1974). *Historia de Roma*. Barcelona: Plaza & Janés.

NORIA, O. (1999). *La teoría de la representación política del abate Sieyès*. Caracas: UCAB-USB.

PARRA PÉREZ, C. (1939/1992). *Historia de la Primera República de Venezuela*. 3ª edición. Caracas: Editorial Ayacucho.

PÉREZ VILA, M. (1997). *Diccionario de historia de Venezuela. Voz liberalismo*. Tomo 2, p. 949. Caracas: Fundación Polar.

PLAZA, E. (2002) “El ‘patriotismo ilustrado’ o la organización de los poderes públicos en Venezuela, 1830-1847”. *Politeia*, nº 29, segundo semestre. Caracas: Instituto de Estudios Políticos, Universidad central de Venezuela.

POCOCK, J.G.A. (1975). *The Machiavelian moment: Florentine political thought and the Atlantic republican tradition*. Princeton: Princeton University Press.

PUNTES, M. (1961). *Bolívar, padre de las izquierdas liberales*. Bogotá: Tipografía Hispana.

QUINTERO SARAVIA, G.M. (2005). *Pablo Morillo, general de dos mundos*. Bogotá: Editorial Planeta.

RAYNERO, L. (2001). *La noción de libertad en los políticos venezolanos del siglo XIX*. Caracas: UCAB.

ROUSSEAU, J.J. (1976). *El contrato social*. Buenos Aires: Nueva Biblioteca Filosófica Thor.

RUGGERI PARRA, P. (1944). *Derecho constitucional venezolano. Estudio histórico-jurídico*. Caracas: Editorial Cecilio Acosta.

SABINE, G. (1975). *Historia de la teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica.

SALAS, H. (1978). *La historia informal de España: la España barroca*. Madrid: Altalena Editores.

SOBOUL, A. (1983). *La Revolución Francesa*. Madrid: Editorial Tecnos.

SORIANO DE GARCÍA PELAYO, G. (1997). *Diccionario de historia de Venezuela*. Tomo 2, Voz *La Cosiata*. Caracas: Fundación Polar.

TÉNÉKIDÈS, G. (1956). “Le fédéralisme grec du Ve. au IIIe siècles avant J.-C”, en *Le fédéralisme*. Paris: PUF.

TOCQUEVILLE, A. de (1998). *El Antiguo Régimen y la revolución*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____ (1996). *La democracia en América*. México: Fondo de Cultura Económica. Reimpresión.

TORO, F (1983): “Reflexiones sobre la Ley del 10 de abril de 1834” y “Europa y América” en *Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX, La Doctrina Conservadora*. Caracas: Presidencia de la República.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. (2003). “Constitución histórica y anglofilia (la alternativa de los ‘Notables’”, en *Visión iberoamericana del tema constitucional*. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo.

VEDEL, G. (1956). “Les grands courants de la pensée politique et le fédéralisme”. *Le fédéralisme*. Paris: PUF.

VON MARTÍN, A. (1981). *Sociología del Renacimiento*. México: Fondo de Cultura Económica, Colección popular.

YANES, F.J. (1959). *Manual político del venezolano*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia.

ZAPATA, R. (1997). *Libros que leyó el libertador Simón Bolívar*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

El Fanal, nº 32, Caracas, 6 de mayo de 1830, publicado en *La doctrina liberal, Tomás Lander*; Congreso de la República, Pensamiento Político del Siglo XIX, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Caracas, 1983.

Páginas web consultadas

<http://www.igs.berkeley.edu/library/htRecall2003.html#Topic3>

<http://unav.es/hAntigua/textos/docencia/roma/practicass/didron7.html>